

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

EXPEDIENTE	PRF-2020-00224
CUN SIREF	AC-80763-2019-28180
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, NIT. 835000300-4
CUANTIA DEL DAÑO	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000)-Sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES	FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802, Representada legalmente por MARICEL VALENCIA CASTRO, identificada con CC. No. 29.233.151, o por quien haga sus veces, en calidad de contratista. FELIX SUAREZ REYES, CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la entidad afectada. OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018.
GARANTE	LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit. 860.524.654-6
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO- Presidente Colegiatura.

ASUNTO

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020; proceden a proferir auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

ANTECEDENTE

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00224, se deriva de la Indagación Preliminar No. IP-2019-01683, que tuvo lugar con ocasión del Antecedente 2019-GC-021 generado en la Auditoria practicada a la Universidad del Pacífico vigencia 2018.

A través de Resolución ORD-81117-000-03464 del 20 de febrero de 2023 el señor Contralor General de la República nombró en el cargo de Gerente Departamental, Nivel Directivo, en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, al Doctor JOHN JAIRO GIRON BERMUDEZ.

El Gerente Departamental Colegiado ha ejercido el rol de Directivo Ponente del Procesos de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Mediante Resolución ORD-81117-00087-2024 del 11 de enero de 2024, el Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República, encargó de las funciones del cargo de Gerente Departamental, de la Gerencia Colegiada del Valle al doctor EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10559124.

En atención al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 6541 de 2012, de los Procesos de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, continuará bajo la ponencia del Doctor EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.

Con oficio 2024IE0080267 del 24-07-2024, suscrito por el Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, se reasignó el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, que se encontraba a cargo de la funcionaria YANETH MARIA CADENA BUENO, a la funcionaria SANDRA MILENA DUQUE BETANCOURTH, Profesional Universitaria 02, del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para actuar como sustanciadora.

HECHOS

Mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República ordenaron la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, en cuantía estimada de \$114.000.000, descriptos en el Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 28 de junio de 2018, así:

“La Universidad del Pacífico durante la vigencia 2018, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 del 25 de enero de 2018, con la Fundación Pacífico Futuro NIT.900.395.802-1 por valor de \$114.000.000 con el objeto de “Implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”, no obstante, verificados los soportes contractuales no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que el informe final entregado por la Fundación Pacífico Futuro y recibido a satisfacción por el Supervisor del Contrato, no presenta evidencias de la implementación realizada ni de la oferta educativa que se derivó del objeto contratado.

La gestión contractual de la universidad, conforme a las normas que regulan la materia, y en especial atendiendo el contenido del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2010, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación entre otros a los principios de planeación y legalidad.

La Universidad del Pacífico tiene la responsabilidad de ejercer, para todos los contratos que perfecciones y desarrolle, una correcta y adecuada vigilancia, seguimiento y control jurídico, administrativo, técnico y financiero.

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

La situación detectada obedece a fallas en las funciones de seguimiento y control de la supervisión a la ejecución contractual y conlleva a que se paguen contratos que no cumplieron con el objeto contratado, causando detrimento al patrimonio público.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$114.000.000 correspondiente a los valores pagados con ocasión del Contrato y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”.

En cuanto al análisis del daño, se establece:

La Universidad del Pacífico pagó a la Fundación Pacífico Futuro \$114.000.000, con ocasión del Contrato suscrito para “Implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”, verificado el Informe Final presentado por el Contratista recibido a satisfacción por la Universidad del Pacífico, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista de la siguiente manera:

- 1. El Contratista presentó en su Informe Final datos socioeconómicos de una población de estudiantes de los grados 10 y 11 de Instituciones Educativas seleccionadas en los municipios de Buenaventura, Guapi y Tumaco, obtenidos a través de la aplicación de encuestas, no obstante, el documento referido no contiene el análisis de contexto respectivo, limitándose a la tabulación e interpretación de los datos obtenidos de esta herramienta.*
- 2. No se encontró evidencia del análisis de la oferta actual y potencial de la Universidad, sobre ésta última, el informe presenta solamente una generalidad de las preferencias de los estudiantes para su formación profesional.*
- 3. Respecto al Plan de Ajuste a la nueva oferta, el Contratista en la página 43 del Informe Final se refiere a una entrevista del entonces Rector de la Universidad en la cual habla acerca de adecuaciones y obras de infraestructura, lo cual no corresponde con lo contratado y es evidencia de que no presentó el Plan de Ajuste contenido en el Contrato ni la revisión curricular solicitada.*

Estas situaciones fueron confirmadas por el Supervisor del Contrato en entrevista realizada con el equipo auditor de la CGR, quien manifestó que lo único realizado por el Contratista fue el análisis de las encuestas aplicadas de tal manera que no realizó el plan de ajuste solicitado ni la revisión curricular.

De acuerdo con la verificación y evaluación realizada a la gestión del presente contrato, se estableció que el Contratista Fundación Pacífico Futuro no cumplió con el objeto contratado, en consecuencia, al pagar la Universidad del Pacífico el monto total contratado, incurrió en detrimento patrimonial por \$114.000.000, cuantía establecida de acuerdo con los Comprobantes de Egreso que evidencian los pagos realizados por la Universidad”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267, 268 numeral 5 y 271**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Ley 42 de 1993**, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020, donde se establece los sistemas de control fiscal, disponiendo que la Contraloría General de la República.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, modificado por el Decreto 405 del 2020 por el cual se modifican las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 3 numeral 1 señala que le corresponde a la Contraloría General de la República: 1. Ejercer la vigilancia y el control, de manera posterior y selectiva o concomitante y preventiva, de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, a través, entre otros, del seguimiento permanente al recurso público, el control financiero, de gestión y de resultados, conforme a los procedimientos y principios que establezcan la Constitución Política, la ley y el Contralor General de la República.
- **Ley 610 de 2000**, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020 a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020.
- **Resolución Orgánica No. 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020**.
- **Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020** por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.
- **Decreto 403 de 2020**, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- **Decreto 405 del 2020**, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.
- **Ley 65 de 1988** Por medio de la cual se crea la Universidad y el Centro de Investigaciones del Pacífico y se dictan otras disposiciones.

La Contraloría General de la República tiene la competencia legal, para ejercer la vigilancia fiscal de la Universidad del Pacifico, como lo dispone la Ley 65 de 1988.

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, es competente para conocer y tramitar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-**

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

2019-00017, atendiendo el factor territorial, teniendo en cuenta que los recursos públicos de la Universidad del Pacífico, fueron ejecutados en el Municipio de Buenaventura ubicado dentro del Departamento del Valle del Cauca (Resolución OGZ-0748 de 2020).

La Resolución OGZ-0748 de 2020, en su artículo 3, contempla: **“DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA ADELAN TAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución OGZ-0764 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

1. Despacho del Contralor General
2. Sala Fiscal y Sancionatoria
3. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
4. Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías
5. Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
6. Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
7. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
8. **Gerencias Departamentales Colegiadas”.** (Negrillas fuera de texto).

Entre tanto, el numeral 2 del artículo 23 Ibidem, señala: “Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:
(...)

2. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento”.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

Entidad	Universidad del Pacífico, Nit. 835.000.300-4.
Naturaleza jurídica	La Universidad del Pacífico, fue creada por la Ley 65 de 1988, como establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero pueden tener dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Es una Institución de Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y cuya vigilancia fiscal es ejercida por la Contraloría General de la República, como lo dispone el artículo 9 de la citada Ley.
Representante legal	Rectora de la Universidad-Ruth Sánchez de Perea o quien haga sus veces.
Dirección	Campus Universitario Km. 13 Vía al Aeropuerto Barrio El Triunfo-Buenaventura - Valle del Cauca.
Teléfono	Teléfonos (092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Email	info@unipacifico.edu.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se encuentran vinculados como presuntos responsables en el PRF-2020-00224, los siguientes:

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802, Representada legalmente por MARICEL VALENCIA CASTRO, identificada con CC. No. 29.233.151, en calidad de contratista.
- FELIX SUAREZ REYES, CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la entidad afectada.
- OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República ordenaron la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, se vincularon como terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras que se citan a continuación:

- 1) **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2,** en virtud de la siguiente póliza:

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136	
Aseguradora	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2
Fecha de expedición	29-09-2017
Vigencia	Desde 26-09-2017 hasta 26-09-2018
Afianzado y beneficiario	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO,
Amparos	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor asegurado	\$300.000.000
Deducible	12% del valor del pérdida -mínimo 3 SMMLV.
Cargos amparados	Rector, Director Administrativo Financiero, Jefe de Almacén, Almacenista, Profesional de apoyo de la Dirección Administrativa, Tesorero, Mensajero.
OBJETO: Amparar al asegurado contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la presente póliza, que impliquen el menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la pérdida y la conducta que le dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.	

- 2) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546,** en virtud de la siguiente póliza:

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 660-47-994000012827	
Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546
Fecha de expedición	25 de enero del 2018
Vigencia	Desde 25-01-2018 hasta 26-07-2018
Afianzado	FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802
Asegurado y Beneficiario	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
Amparos	Cumplimiento, con valor asegurado de \$22.800.000. Anticipo por valor asegurado de \$57.000.000.
Deducible	No pactado.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Cargos amparados	Rector, Director Administrativo Financiero, Jefe de Almacén, Almacenista, Profesional de apoyo de la Dirección Administrativa, Tesorero, Mensajero.
OBJETO: Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de contrato de prestación de servicios profesionales No. 012 del 25 de enero de 2018, de fecha 25/01/2018, celebrado entre las partes, relacionado con: “implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”.	

La comunicación de la apertura del proceso y de la vinculación como terceros civilmente responsables de las citadas aseguradoras se surtieron así:

Aseguradora	Comunicación de la vinculación
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	202EE0102011 del 08/09/2020.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	2020EE0102021 del 08/09/2020.

ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES

1. Auto No. 725 del 13 de noviembre de 2019, por el cual de ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. ANT-IP-2019-01683. (SIREF: Trámite No. 1).
2. Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-00- 2019-0064 del 20 de marzo de 2020: “Por la cual se suspenden términos dentro de las Indagaciones Preliminares, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelanten en la Contraloría General de la República.”, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (SIREF: Trámite No. 12).
3. Resolución 067 de 13 de abril de 2020, modificó el artículo primero de la Resolución 064, disponiendo suspender los términos procesales a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (SIREF: Trámite No. 13).
4. Resolución No. 068 de 13 de abril de 2020, corrige la fecha de expedición de la Resolución 067 de 13 de abril de 2020, indicando que la fecha correcta es el 13 de abril de 2020. (SIREF: Trámite No. 14).
5. Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, por el cual se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224. (SIREF: Trámite No. 18)¹.
 - Devolución diligencias de notificación del auto de apertura, radicación No. 2020IE0061993 del 08 de octubre de 2020. (SIREF: Trámite No.58).
6. Resolución REG-EJE-0070-2020 del 01 de julio de 2020, directrices para ordenar la reanudación o suspensión de términos en los Procesos de Responsabilidad Fiscal **a partir del 15 de julio de 2020**. (SIREF: Trámite No. 20).
7. Auto No. 249 del 14 de julio de 2020, ordena reanudar los términos procesales a partir del **15 de julio de 2020**. (SIREF: Trámite No. 22).

¹ Se ordena la apertura del PRF-2020-00224, no obstante, se mantienen los efectos de la suspensión de términos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, por lo tanto, el auto de apertura surte efectos a partir del 15 de julio de 2020.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

8. Solicitud notificar Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, oficio 2020IE0042700 del 21-07-2020. (SIREF: Trámite No. 23).
9. Auto No. 433 el 25 de septiembre de 2020, reconoce personería a un apoderado. (SIREF: Trámite No. 53).
10. Auto No. 569 del 24 de noviembre de 2020, fija fecha para versiones libres. (SIREF: Trámite No. 59).
11. Auto No. 008 del 18 de enero de 2021, fija fecha para versiones libres. (SIREF: Trámite No. 70).
12. Auto No. 257 del 14 de abril de 2021, fija fecha para versiones libre. (SIREF: Trámite No. 84).
13. Auto No. 439 del 28 de junio de 2021, por el cual un directivo avoca conocimiento. (SIREF: Trámite No. 94).
14. Auto No. 582 del 30 de agosto de 2021, fija fecha para versiones libre. (SIREF: Trámite No. 106).
15. Auto No. 733 del 20 de octubre de 2021, fija fecha para versiones libre. (SIREF: Trámite No. 114).
16. Auto No. 825 del 22 de noviembre de 2021, reconoce personería. (SIREF: Trámite No. 125).
17. Auto No. 146 del 08 de marzo de 2023, por el cual un directivo avoca conocimiento. (SIREF: Trámite No.149).
18. Auto No. 430 del 27 de junio de 2023, mediante el cual se designa un profesional para la sustanciación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF -80762-2020-00224. (SIREF: Trámite No.164).
19. Auto No. 035 del 30 de enero de 2024, por el cual un directivo avoca conocimiento. (SIREF: Trámite No.167).
20. Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024, por el cual se ordena el archivo del PRF -80762-2020-00224. (SIREF: Trámite No.170).
21. Remisión para surtir Grado de Consulta respecto del Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024, con oficio 2024IE0057071 del 28 de mayo de 2024. (SIREF: Trámite No.173).
22. Auto No. URF2-0897 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se resuelve un grado de consulta y ordena revocar el Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024, por medio del cual se ordenó el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00224, para que se continúe el recaudo probatorio tendiente al esclarecimiento de los hechos. (SIREF: Trámite No.177).
23. Auto No. 433 del 24 de julio de 2024, mediante el cual se obedece al superior y se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 2020-00224. (SIREF: Trámite No.183).

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- 24.Auto No. 508 del 27 de agosto de 2024, mediante el cual se designa un profesional para la sustanciación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF -80762-2020-00224. (SIREF: Trámite No.190).
- 25.Auto No. 558 del 06 de septiembre de 2024, por el cual se designa un funcionario para rendir Informe Técnico. (SIREF: Trámite No.196).
- 26.Auto No. 589 del 18 de septiembre de 2024, por el cual se modifica el perfil de un apoyo técnico. (SIREF: Trámite No.201).
- 27.Auto No. 719 del 01 de noviembre de 2024, por el cual se pone a disposición el Informe Técnico de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024. (SIREF: Trámite No.216).

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran en el Proceso, los medios de prueba que se relacionan a continuación:

- Auto No. 725 del 13 de noviembre de 2019, que ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. ANT-IP-2019-01683 y sus anexos:

20190606_cd anexo traslado cd_f 7.zip
 11. PÓLIZAS
 2. CONTRATO 012 DE 2018
 10. H.V. Y SOPORTES OSCAR JEHINY LARRAHONDO.pdf
 9. H.V. Y SOPORTES FELIX SUAREZ REYES.pdf
 8. CONSTANCIA ORDENADORES DEL GASTO 2018.pdf
 7. CERTIFICACIÓN MENOR CUANTÍA.pdf
 6. AYUDA DE MEMORIA No.6 DE 02 y 03.05.2019 ANÁLISIS DE RESPUESTA.pdf
 5. RESPUESTA A OBSERVACIONES (OBSERVACION No. 30).pdf
 4. COMUNICACIÓN OBSERVACIONES (OBSERVACION No. 30).pdf
 3. AYUDA DE MEMORIA No.5 DE 10.04.2019 PRESENTACIÓN OBSERVACIONES.pdf
 1. Anexo 3 - Formato Traslado Hallazgo Fiscal No.19 Cód.72408.docx
20190606_formato traslado hallazgo_f 1-6.pdf
20190610_certificacion cd_f 8-9.pdf
20190530_busqueda de bienes cd_(f 1).zip
20190613_certificacion de cd busqueda bienes_(f 2).pdf
20191113_auto n 725 apertura ip_(f 10-16).pdf

- 20191205_2019ER0135744_Respuesta Universidad del Pacífico y anexos:

20191205_2019er0135744_cd anexo (f 26).zip
20191205_2019er0135744_respuesta_universidad_del_pacifico_(f 23-25).pdf
 9. Oficio emitido por Direccion Academica.pdf
 8. Certificaciones Suarez y Larrahondo.pdf
 7. Acuerdo Superior 031 de 2017 - Estatuto de Contratacion de la Universidad del Pacifico.pdf
 6. Certificacion de recursos comprometidos.pdf
 5. Respuesta sobre liquidacion del contrato N° 012 de 2018.pdf
 3. POAI2018.pdf
 3. Plan de Mejoramiento Unipacifico - 2016.xlsx
 3. PDI 2016 2019 UNIPACIFICO_VFinal.pdf
 2. Informes de Supervision.pdf
 1 y 4. Copia de soporte de ejecucion del Contrato N° 012 de 2018 - Ajuste de Oferta Academica.pdf

- 20200204_2020ER0011601_Anexos del CD:

 CONTRATO 012-2018

- ACTA DE LIQUIDACIÓN 012-2018.pdf
- ACTA DE SUPERVISIÓN 012-2018.pdf
- CDP 012-2018.pdf
- CONTRATO 012.pdf
- ESTUDIO PREVIO 012-2018.pdf
- INFORME FINAL 012.pdf
- POAI2018-1.pdf
- RP 012-2018.pdf

- 20200214_2020ER0016550_Alcande información y Anexos del CD:

ENCUESTAS

- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1_20200208111825030.PDF
- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1_20200208110606102.PDF
- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1_20200208110037587.PDF
- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1_20200208103650016.PDF
- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1_20200208102446421.PDF
- ByN rápido simplex a PDF de imagen_1.PDF
- ByN a PDF que permite búsquedas_1.PDF

- 20200204_2020ER0011601_alcance_informacion_oscar_jehiny_larrahondo y los anexos:
 - Actas de supervisión contrato N. 012-2018
 - Acta de liquidación contrato N. 012-2018
 - Oficio radicados en la plataforma SACES proceso 46844-46848-46851-46852
 - CD con la siguiente información: estudios previos, contratos, CDP, EP, informe final, acta de liquidación, actas de supervisión, POAI 2018.

- 20200204_2020ER0011713_correo remision informacion Oscar Larrahondo:

CONTRATO 012-2018

- ACTA DE LIQUIDACIÓN 012-2018.pdf
- ACTA DE SUPERVISIÓN 012-2018.pdf
- CDP 012-2018.pdf
- CONTRATO 012.pdf
- ESTUDIO PREVIO 012-2018.pdf
- INFORME FINAL 012.pdf
- POAI2018-1.pdf
- RP 012-2018.pdf

- 20200204_2020ER0011716_correo remision información fundapacifico:

 ACTA DE SUPERVISIÓN 012-2018.pdf
Archivo .pdf

 ESTUDIO PREVIO 012-2018.pdf
Archivo .pdf

 CONTRATO 012.pdf
Archivo .pdf

 INFORME FINAL 012.pdf
Archivo .pdf

 ofico remisorio de informe.pdf
Archivo .pdf

- 20200204_2020ER0011767_correo alcance Oscar Larrahondo:

 ENTREGA DE INFORMACIÓN ANT-IP-2019-016583.pdf
Archivo .pdf

 CONTRATO 012-2018.7z
Archivo .7z

- ACTA DE LIQUIDACIÓN 012-2018.pdf
- ACTA DE SUPERVISIÓN 012-2018.pdf
- CDP 012-2018.pdf
- CONTRATO 012.pdf
- ESTUDIO PREVIO 012-2018.pdf
- INFORME FINAL 012.pdf
- POAI2018-1.pdf
- RP 012-2018.pdf

- 20200723_2020ER0068559_Respuesta Ministerio de Educación.

- 20200727_2020ER0069988_ Respuesta Ministerio de Educación y Anexos:

 [2020-ee-147410-comunicación externa general respuesta vía email-5196041.pdf](#)
 [normatividad relacionada- contraloria727202031130 pm.pdf](#)
 [resolución- u. pacifico727202030628 pm.pdf](#)

- 20201210_Respuesta Radicado No. 2020EE0075132, cuantías de contratación de la Universidad del Pacifico para la vigencia 2018.

- 20210204_2020er0012483_correo remisión versión libre Oscar Larrahondo y anexos:

 versión libre contrato 012.pdf Archivo .pdf	 citacion 2.pdf Archivo .pdf
 recibo a satisfacion contrato 012.pdf Archivo .pdf	 copia de la hoja 02 del contrato.pdf Archivo .pdf

- 20240924_2024ER0214674_RESPUESTA de la UNPA y anexos:
 - Oficio del 24/09/2024 respuesta suscrita por la rectora de la UNPA.
 - Contrato 012-2018 Anexo-Proyecto ajuste de la oferta académica de la Universidad del Pacifico.

- 20240925_2024ER0215266_RESPUESTA DE OSCAR LARRAHONDO_PRF-2020-00224_ANEXOS:

 [ACTA_DE_SUPERVISIÓN_012-2018\(1\)](#)
 [Respuesta_PRF2019-00017 \(1\)](#)

- 20241030_2024IE0122336_INFORME TECNICO y ANEXOS:

 Anexo No 1_Archivo en PDF denominado Informe Final Proyecto de ajuste de la oferta académica de la Universidad del Pacifico Estudio de Pertinen
 Anexo No 2_Archivo en PDF denominado Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 Anexo No 3_Archivo en PDF denominado Registro Presupuestal_
 Anexo No 4_Archivo en PDF denominado Plan Operativo de Inversiones
 Anexo No 5_Archivo en PDF denominado Acta de Visita Fiscal
 Anexo No 6_Archivo en PDF denominado Certificado de ordenadores del gasto vigencia 2018_
 INFORME TECNICO- Apoyo Tecnico- PRF 2020-00224-UNPA

VERSIONES LIBRES Y DERECHO DE DEFENSA

1) FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802:

La FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802, fue vinculada como presunta responsable mediante el Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, por el cual se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224.

El auto de apertura fue notificado por aviso el 30 de septiembre de 2020, a través de la Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada, como consta en los anexos de las diligencias de notificación de radicación No. 2020IE0061993 del 08 de octubre de 2020.

Mediante oficio 2020EE0148801 del 24-11-2020, se citó a la FUNDACION PACIFICO FUTURO, a través de su representante legal, para que ejerciera su

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

derecho de defensa y escucharla en diligencia de versión libre y espontanea. Citación que fue reiterada mediante oficios 2021EE0143021 del 02-09-2021 y 2021ER0154679 del 02-11-2021.

La FUNDACION PACIFICO FUTURO, allegó su versión libre escrita mediante correo electrónico del 15-11-2021, a través de su representante legal señor EDGAR FELIPE ANGULO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.489.555, en la cual manifestó:

“En la calidad de representante legal de la FUNDACION PACIFICO FUTURO, brindo esta declaración libre para aclarar objeto y alcance del contrato No. 012 del 25 de enero del 2018, cuyo objeto fue “IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ECADEMICA”

Dicho contrato se cumplió de acuerdo a las exigencias, lo cual era hacer un diagnóstico para lograr saber que nuevas carreras ofertar lo cual se haría en los colegios de Buenaventura y con la comunidad en general, mas no la creación de nuevas carreras, ya que eso lo realiza la universidad con intervención del ministerio de educación, ya que la fundación no tendría la facultad para realizar dicho trámite, otra claridad al respecto es que el presupuesto y tiempo del contrato no daban para realizar un trabajo de tal magnitud, para aportar en la aclaración de este caso adjunto documentos del contrato y lineamientos y normativas del ministerio de educación para la aprobación de nuevas carreras lo cual la fundación no tendría facultades como se dijo anteriormente”.

2) FELIX SUAREZ REYES, CC. 16.485.434:

El señor FELIX SUAREZ REYES, identificado con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, fue vinculado como presunto responsable al PRF-2020-00224, en calidad de rector y ordenador del gasto de la entidad afectada.

El auto de apertura fue notificado por aviso el 29 de septiembre de 2020, a través de la Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada, como consta en los anexos de las diligencias de notificación de radicación No. 2020IE0061993 del 08 de octubre de 2020.

Mediante oficio 2020EE0148805 del 24-11-2020, se citó al señor FELIX SUAREZ REYES, para que ejerciera su derecho de defensa y escucharla en diligencia de versión libre y espontanea. Citación que fue reiterada mediante oficio 2021EE0143015 del 02-09-2021.

El señor FELIX SUAREZ REYES, allegó su versión libre escrita mediante correo electrónico del 21-09-2021, en la cual manifestó:

“DE LA ACTUACIÓN FISCAL

PRIMERO. Mediante el radicado de la referencia, la Contraloría departamental me notifica el inicio de proceso de responsabilidad fiscal Rad No. 2020-00224 aperturado con Auto No. 182 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta mi calidad de RECTOR en la Universidad del Pacifico, cargo que ostente entre el 2 de mayo de 2017, suspendido provisionalmente el 26 de octubre de 2018 hasta el 17 de enero de 2019, y me reintegre el 18 de enero de 2019 hasta el 17 de enero de 2019.

SEGUNDO. De conformidad con lo manifestado por la entidad investigadora dentro del presente proceso, se encuentran unos hallazgos correspondientes al valor de \$114.000.000, por el Contrato de Prestación de Servicios N° 012 del 25 de enero del 2018, celebrado con la FUNDACION PACIFICO FUTURO, en el cual, según la investigación, “...no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, cuyo objeto consistía en “Implementar el proyecto ajuste de la oferta académica...”, igualmente se manifiesta que, mi presunta responsabilidad, se da por: “...FELIX SUAREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.485.434 de Buenaventura – Valle del Cauca, en su calidad de Rector y ordenador del gasto de la Universidad

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

del Pacífico, para la época de los hechos, en virtud del pago realizado a la Fundación Pacífico Futuro por la prestación de servicios según contrato N° 012 de 2018, sin que se cumpliera con el objeto contractual, siendo su deber: → Manual Específico de Funciones Numeral 8: “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las decisiones del Consejo Superior. Numeral 25. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad del pacífico, atendiendo las disposiciones legales vigentes. → Acuerdo Superior 031 de 11 de julio de 2017, Estatuto de contratación de la Universidad del Pacífico Artículo 32: RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES DE LA CONTRATACIÓN: El gestor de la Universidad responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual, en los términos que señala la Constitución y de la Ley. → Contrato N° 012 de 2018: CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE A CONTRATANTE: 1) Pagar al contratista el valor estipulado en el presente contrato, en la forma prevista en los estudios previos. 2) Suministrar la información y elementos necesarios al CONTRATISTA para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato. ...”

TERCERO. Dentro del proceso, al igual se investiga a la FUNDACIÓN PACIFICO FUTURO MARICEL VALENCIA CASTRO, en representada legalmente por la señora MARICEL VALENCIA CASTRO, y al Dr. OSCAR JEHINY LARRAHONDO, quien para la época fungía como Director académico, y supervisor del referido contrato.

CUARTO. Las normas invocadas por la entidad como violentadas, y que dan motivo a este proceso, son según la misma entidad La Constitución Política artículos 267 y 268 # 5; Ley 42 de 1993; Decreto Ley 267 de 2000; Ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011; Resolución Orgánica No. 5500 de 2003; Resolución Orgánica 6541 de 2012; Resolución Orgánica No. 6928 de 2013; Ley 65 de 1988.

DEL CASO EN CONCRETO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SUSCRITO

1. Se entiende cierto que, las normas que regulan la materia objeto del presente proceso, son las correspondientes, de conformidad con la normatividad nacional, pues es muy claro que el manejo de los recursos públicos, deben ser controlados mediante los entes competentes para ello, de conformidad con la Constitución política y las leyes colombianas, dado a que en este sistema político social y económico, es común el despilfarro y hurto de los recursos públicos, situación que no es ajena en nuestro país, máxime cuan existen tantos antecedentes fiscales en funcionarios de nuestro distrito.
Pero lo anterior no puede ser algo catalogado como absoluto, ya que, dentro de los servidores del estado, existen funcionarios públicos que protegen y cuidan de los recursos, para que estos cumplan con su respectivo objetivo, como en el caso que aquí nos ocupa, desde mi cargo, se realizaron las conductas dispuestas por el manual de funciones de la Universidad del Pacífico, el cual determina.

“...MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES I. IDENTIFICACION DEL CARGO DENOMINACION: RECTOR

Manual Específico de Funciones Numeral 8: “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
Numeral 25. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad del Pacífico, atendiendo las disposiciones legales vigentes...”
2. Conforme a lo manifestado por el ente investigador, mi presunta responsabilidad fiscal, consistió en:
De conformidad con el proceso de la referencia, manifiesta el ente investigador, lo siguiente.
“...En el estudio previo de conveniencia y oportunidad referido se determina que el objeto del contrato es “Implementar el proyecto Ajuste de la Oferta académica”, cuyos productos consistían en:
“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo. Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otro.
Implementación del plan de ajustes” Para ello se estimó el valor de \$114.000.000”
[...]
“...Obsérvese que el mencionado documento fue elaborado y suscrito por el señor OSCAR LARRAHONDO, Director Académico, quien posteriormente fuera designado para ejercer la supervisión del Contrato 012 de 2018.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Revisado el Plan de Mejoramiento aportado suscrito con el Ministerio de Educación Nacional vigencia 2016, no se evidencia el compromiso mencionado, pero en el Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a vigencia 2016-2019, efectivamente podemos observar que en la página 43 se establece: “PROPOSITO ESTRATEGICO En el 2019 la Universidad del Pacifico habrá mejorado sustancialmente la credibilidad y confianza frente a sus principales grupos de interés, y habrá logrado el posicionamiento a nivel regional y nacional como resultado del liderazgo alcanzado por la calidad de la formación que ofrece y el impacto positivo de su actuación en la región”, seguidamente bajo el título “IMPULSOES” encontramos a folio 44: “1. Ampliación y mejoramiento de la oferta académica: Ha ampliado la oferta académica con la apertura de dos programas de pregrado y dos de posgrado, así como la implementación efectiva del Modelo Pedagógico a través de la renovación curricular, que permite una formación profesional de calidad.”

De otra parte, encontramos que en cuanto a la perspectiva Desarrollo y Fortalecimiento Institucional –DFI, en la página 79 podemos observar que dentro de las actividades a desarrollar del proyecto denominado “Análisis y ajuste de la oferta académica” se observan las siguientes actividades a realizar:

“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.

Definir posibles escenarios de desarrollo de la oferta academia (actual y potencial)

Plan de ajustes de nueva oferta, revisión curricular entre otros.

Implementación del plan de ajustes.”(subrayado fuera de texto).

Obsérvese que la implementación del plan de ajustes se encontraba incluida en dicho proyecto que origina entre otros el Contrato N 012 del 2018; es decir desde su origen se persiguió dicho fin, el cual no fue posible obtenerse.

[...]

Revisado el único soporte sobre la ejecución del contrato N° 012 de 2018, que corresponde al documento denominado “PROYECTO DE AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO- ESTUDIO DE PERTINENCIA PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, suscrito por la señora MARICEL VALENCIA CASTRO, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PACIFICO FUTURO- FUNDAFUTURO, en el cual se puede observar los siguientes ítems:

1. Análisis de la oferta actual y potencial en la Universidad del Pacifico

a) Análisis de la oferta Actual

b) Análisis de la oferta potencial 1. Plan de ajuste de la nueva oferta

2. Estudio de pertinencia para la creación de nuevas carreras en la Universidad del Pacifico.

Como se puede observar en el documento entregado como producto final desarrollado en virtud del Contrato 012 de 2018, no se evidencia lo que finalmente se requería como era la implementación del proyecto de ajuste de la oferta académica; a lo cual se le agrega que mediante oficio suscrito por Diego Fernando Franco Leyton, Director Académico, se establece que “Revisado el documento y consultado con los directores de programas académicos, se evidencia que el proyecto no fue socializado oficialmente con ellos en su momento, además al hacerle una lectura al mismo se muestra la falta de profundidad para poder tomar decisiones como la renovación de registro calificado”, evidenciándose por ello un daño patrimonial al Estado. ...” (Negrilla y subrayas mías)

De acuerdo con lo transcrito, concluye la entidad de control que, mi responsabilidad consiste en que el suscrito “realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna”, en el manejo de las tarjetas de crédito Nos. 4913306564897550 y 5587723056453563, dentro de los gastos realizados en el periodo comprendido entre 27 de marzo de 2015 al 24 de febrero de 2016, en mi calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

VERSIÓN LIBRE

PRIMERO. Sobre los hechos que sustentan la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, debo manifestar, de la manera más respetuosa hacia la entidad investigadora, que la firma del contrato No. 012 25 de enero del 2018 celebrado con la FUNDACION PACIFICO FUTURO, si cumplió los fines para lo cual se contrató.

Esto toda vez que, la realización y ejecución del proyecto denominado PROYECTO DE AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICOESTUDIO DE PERTINENCIA PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, culmino, a satisfacción como lo certifico el supervisor del contrato, Dr. OSCAR JEHINY LARRAHONDO, quien, a la vez, ejercía para la época como, Director Académico de la Universidad del Pacifico

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

SEGUNDO. _ De acuerdo al análisis del presunto hallazgo encontrado dentro del presente proceso, de manera muy respetuosa, me permito manifestar, que hay un error conceptual y/o de redacción, del ítem denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AJUSTES el cual, a pesar de que se describe dentro del ESTUDIO DE CONVENIENCIA, toda vez que este, está determinado dentro del plan de desarrollo institucional, mas no podía ser ejecutado por la contratista, toda vez que no es de su competencia y menos se encuentra habilitada para ello.

EL PRESUNTO HALLAZGO

“...no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, cuyo objeto consistía en “Implementar el proyecto ajuste de la oferta académica...”

La implementación del plan de ajustes, es única y exclusiva del resorte de la Universidad, la cual se debía implementar de conformidad con el diagnostico arrojado por la ejecución del proyecto 012 de 2018, el cual; hoy sirve de base para esta investigación.

Solo la entidad educativa Universidad del Pacífico está facultada para realizar e implementar los planes de ajuste a su alma mater, y eso es precisamente lo que se realizó dentro de las acciones, desarrolladas por la institución, la cual, para la época, estaba a mi cargo.

No es acertado, pretender darle una facultad a una institución que por ley no la tiene, pues si bien es cierto, dentro del plan de desarrollo de la Universidad del Pacífico, estaba dentro de las metas a lograr, la implementación del proyecto de ajustes, lo cual fue integrado dentro del texto de las conveniencias para realizar dicho contrato, la implementación de dicho plan de mejoramiento en el ajuste de la oferta académica era de exclusivo resorte de la Universidad, como efectivamente se hizo, y como se pasa a demostrar más adelante.

TERCERO. La firma del contrato No. 012 del 2018, se realizó con el fin de:

“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo. Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otro, Implementación del plan de ajustes” Como lo manifiesta la entidad de control, cuando dice:

“...Obsérvese que de conformidad con lo consignado en el anterior documento; lo que se pretende es ofrecer a la comunidad que habita en el territorio del Pacífico Colombiano programas académicos con pertinencia y calidad.

De otra parte, la necesidad correspondía a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Educación Nacional al suscribir el Plan de Mejoramiento y el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019, con el proyecto denominado Ajuste de la Oferta Académica.

En el estudio previo de conveniencia y oportunidad referido se determina que el objeto del contrato es “Implementar el proyecto Ajuste de la Oferta Académica”, cuyos productos consistían en:

“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.

Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otro.

Implementación del plan de ajustes” ...”

Como se puede observar, de las pruebas allegadas al presente proceso, la finalidad del contrato consistía en los ítems referidos anteriormente, fines, que se encontraban dentro de los lineamientos del PLAN DE MEJORAMIENTO UNIVERSITARIO Y DEL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019, lineamientos que sustentaron la necesidad de la realización del contrato No. 012.

Como se puede entender, todos los ítems fueron realizados, incluyendo el ultimo, pero, con la claridad, de que la implementación de los ajustes no lo podía realizar la contratista, como ya se explicó anteriormente.

CUARTO. teniendo en claro, la finalidad del contrato, y por otro lado, los lineamientos planteados en el PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019, se debe hacer un análisis de la situación académica y curricular de los programas existentes antes y después de la firma del mencionado contrato 012 de 2018.

De conformidad con lo anterior, se puede mencionar, que posterior a la firma del acuerdo 012 del 2018, la Universidad del Pacífico, realizó varias actuaciones administrativas en cabeza del suscrito, basadas en los resultados finales del mencionado contrato, como son:

1. Renovación del Registro Calificado del programa de Ingeniería de Sistemas.
2. Encuestas a estudiantes de 10 y 11 de los colegios de Buenaventura y del pacífico.
3. Ampliación de cobertura en todo el Suroccidente del Pacífico.
4. Apertura del programa de Sociología y Administración de negocios Internacionales en la Institución Educativa el Nuevo Latir, en la ciudad de Santiago de Cali.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

5. Visita de Pres Académicos a la Institución Educativa Liceo del Pacífico, en Mosquera – Nariño, para obtener registro calificado en 5 programas académicos.
6. Apertura de programas de Posgrados en convenio con la Universidad Popular del Cesar a través del INCAD.

Estas actuaciones administrativas, se dieron como resultado del plan de ajustes, de conformidad con el diagnostico dado en el acta final del contrato, la universidad realizó las actuaciones anteriormente anotadas.

Ampliando, por un lado, la apertura de nuevos programas, tanto en zona pacifica Caucana y Nariñense, igualmente, ofertando una ampliación de cobertura del programa de Sociología a la población afrocolombiana que se ha desplazado de todo el pacífico a la ciudad de Santiago de Cali, y la cual; se encuentra asentada mayoritariamente en el oriente de la ciudad, en lo que se denomina “Distrito de Agua Blanca”, para lo cual, producto de dicha implementación, se realizó el convenio con la institución educativa Nuevo Latir de la ciudad de Cali, como se demuestra con el informe presentado como resultado de la visita de los pares académicos enviados por el Ministerio de Educación Nacional, del cual; se puede destacar lo siguiente, igualmente se realizaron las aperturas de los programas de post grados en convenio con la Universidad Popular del Cesar, a continuación desarrollaré los logros alcanzados en cada uno de esos ejes referenciados anteriormente.

IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS

La universidad, dentro del plan de desarrollo 2015 – 2019, tenía dentro de sus objetivos, la implementación de nuevos programas en la universidad, de conformidad con el plan de mejoramiento en el cual fue vinculada la Universidad del Pacifico en el año 2015.

Hay que recordar que, en ese momento, se tenía una situación irregular dentro del alma mater, producto de las maniobras políticas realizadas durante la elección inmediata que acababa de pasar en la elección del suscrito como Rector de dicha Universidad.

No obstante, a dicho panorama, la Universidad realizó ingentes esfuerzos para ampliar la oferta educativa y de calidad, y los ajustes curriculares de los programas existentes que así lo requerían, como se menciona a continuación.

1. Renovación del Registro Calificado del Programa de Ingeniería de Sistemas.

Para el año 2018, antes de la firma del contrato que dio base al presente proceso, el programa de Ingeniería de Sistema, se encontraba con el registro calificado vencido, y posterior a la firma del contrato, se renueva dicho registro, para esto, se realizan varias modificaciones curriculares, entre otros aspectos como: Modificación de la malla curricular; se rebajan los numero de créditos; se rebajan los números de semestres de 10 semestres pasa a 9 semestres; se reducen el número de cupos, pasa de 50 admitidos a 40, por jornada, intensidad horaria, modificación en los contenidos temáticos, registro calificado nuevo, todo esto como producto directo, de una parte, del diagnóstico arrojado por la ejecución de contrato 012 de 2018.

QUINTO. OBLIGACIONES FISCALES EN MI CALIDAD DE RECTOR.

Como lo refiere la misma entidad, en el auto de la referencia, en cuanto a lo que atañe mi responsabilidad fiscal, dentro de la ejecución del contrato aquí fiscalizado, esto dice el auto.

“...2. FELIX SUAREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.485.434 de Buenaventura, en su calidad de Rector y ordenador del gasto de la Universidad del Pacifico, para la época de los hechos, en virtud del pago realizado a la Fundación Pacifico Futuro por la prestación de servicios según contrato N° 012 de 2018, sin que se cumpliera con el objeto contractual, siendo su deber: →

Manual Especifico de Funciones Numeral 8: “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las decisiones del Consejo Superior. Numeral 25. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad del Pacifico, atendiendo las disposiciones legales vigentes. →

Acuerdo Superior 031 de 11 de julio de 2017, Estatuto de Contratación de la Universidad del Pacifico

Artículo 32: RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES DE LA CONTRATACIÓN: El gestor de la Universidad responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual, en los términos que señala la Constitución y la Ley.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Contrato N° 012 de 2018: CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar al contratista el valor estipulado en el presente contrato, en la forma prevista en los estudios previos. 2) Suministrar la información y elementos necesarios al CONTRATISTA para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato...”

Si bien, es cierto, los servidores públicos, respondemos por acción y omisión en nuestras funciones, la misma investigación, refiere que, en mi condición de determinador del gasto, fui diligente al nombrar un supervisor al proyecto ejecutado mediante el contrato 12 de 2018, figura que se circunscribe para garantizar la fiscalización al desarrollo de los proyectos, y quien era idóneo para ejercer esa función de supervisar, como aquí se puede ver.

“...Informes de supervisión, donde puede evidenciarse el Formato Recibo a Satisfacción del Contrato 012 - 2018, donde se establece en la casilla 3: OBSERVACIONES, lo siguiente. “Se recibió a satisfacción el análisis de la oferta actual y potencial de la Universidad, el plan de ajuste de la nueva oferta y el documento con el estudio de pertinencia para la creación de nuevos programas de la Universidad del Pacifico.”, no se observa referencia a la Implementación del Proyecto Ajuste de la oferta académica; documento suscrito en su casilla 4. INTERVENTOR/SUPERVISOR, por el señor OSCAR LARRAHONDO RAMOS- Director Académico, identificado con la C.C. No. 79.661.557 de Bogotá, con fecha 23 de marzo del 2018.

...” En el tema de la responsabilidad fiscal, tenemos que, el legislador, en aras de garantizar el buen desarrollo de la inversión de los recursos públicos, en aplicación de los principios de transparencia, legalidad y otros, el estatuto anticorrupción implementado mediante la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 y 84, determino la responsabilidad y funciones de los supervisores, es así como, se redactó la norma.

LEY 1474 DE 2011 (julio 12) D.O. 48.128, julio 12 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [...] CAPÍTULO VII Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública [...] Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Como se puede observar, el informe del supervisor en el cual se informa al suscrito el recibido a satisfacción, aunado con la cláusula tercera del contrato, y en mi calidad de determinador del gasto, era mi obligación cancelar el valor del contrato, ya que, de conformidad con dicho informe, solo me quedaba la acción de pagar.

Igualmente, dentro del proceso no existe prueba alguna, donde se me haya manifestado por parte del supervisor del contrato, dificultad alguna, o en su defecto, el incumplimiento del

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

contratista, con lo cual yo hubiese podido tomar medidas tempranas para corregir el rumbo del proyecto, y además, desde mi posición de rector de la universidad, si estaba comprometido con la Ampliación de cobertura regional, con la pertinencia de los programas específicos, con la obtención de registros calificados nuevos, y con la oferta de posgrados en convenio con otras instituciones de carácter superior, que de hecho, extendían la existencia de las actuaciones derivadas del contrato en mención, para todo el sur occidente colombiano, tal cual se ha demostrado aquí..

Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, ha tenido oportunidad de pronunciarse, la misma entidad investigadora, en un proceso de responsabilidad fiscal, FALLO No.0150 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.UCC-PRF-042-2013_ PRF-2014-04181, en el cual se dijo.

“...De lo anterior se desprende que el actuar del señor JOSE OSCAR DIAZ GONZALEZ Alcalde del Municipio de Planeta Rica, para la época de los hechos, y quien suscribió el contrato No 162 del 4 de noviembre de 2011 y adicional del 9 de diciembre de 2011, contratos que se encontraban ajustados a lo indicado en los estudios previos de conformidad a lo indicado por la ley y la jurisprudencia no tenía dentro de sus funciones la de supervisión e interventoría de los mismos, su única función fue la de adelantar la selección del interventor, tal y como lo hizo, en quien depositó la confianza legítima basada en que, estas funciones las estaban adelantado expertos en el tema; no se enteró ni pudo enterarse de las modificaciones introducidas a la ejecución del contrato y que fueron las causantes del daño, toda vez que en el acervo probatorio no obra comunicación alguna de parte del supervisor y/o interventor dirigida al alcalde en donde se le pusiera en evidencia o conocimiento alguna irregularidad. Es decir que, de acuerdo con el acervo probatorio, no existe nexo de causalidad entre el daño ocasionado y la conducta del Señor OSCAR DIAZ GONZALEZ Alcalde del Municipio de Planeta Rica Por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a dar aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, frente al señor JOSE OSCAR DIAZ GONZALEZ Alcalde del Municipio de Planeta Rica y contratista, el cual señala: “FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.” Su intervención en los hechos generadores del daño patrimonial en cuanto a ejecutar el contrato No 162 del 2011 y su adicional de diciembre de 2011, contrariando lo previsto en los estudios previos y en el contrato mismo no era parte de sus funciones, por lo que con su conducta NO contribuyo al Detrimento Patrimonial de los Recursos del Municipio de Planeta Rica, por lo que se concluye que no existe nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el Señor Alcalde y el daño, elemento esencial del proceso de responsabilidad fiscal y que está expresamente consagrado en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, en tal razón frente al Señor, JOSE OSCAR DIAZ GONZALEZ el despacho proferirá fallo Sin Responsabilidad Fiscal. ...” (Negrillas y subrayas en el texto original.

*Es así, como dentro de los principios y derechos constitucionales, solicito se aplique el derecho a la igualdad material, en tanto que, desde mi punto de vista, respetuoso por supuesto, conforme a lo expresado por esta entidad en el proceso referido en renglones anteriores, fui diligente y responsable en el manejo fiscal, al nombrar como era mi deber, supervisor a una persona capacitada en la materia, quien para la fecha ejercía el cargo de DIRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD, en la cual funde toda mi confianza, por sus calidades y dotes profesionales, toda vez que, desde el debido proceso, y la repartición de las funciones, recibí el **recibido a satisfacción**, lo cual; genera mi inexistencia de cualquier responsabilidad fiscal en el presente asunto.*

Los resultados son tangibles, visibles, palpables y comprobables, sobre el desarrollo teórico – práctico del proyecto inicial, en donde se proyecta la oferta diversificada, no solo para Buenaventura, sino también, para el sur occidente colombiano, ubicando como foco la población afrodescendiente deprimida, de baja estratificación, como lo es Nariño y las comunas 11 a la 21 de la ciudad de Cali.

Conforme a lo anterior, y con base en todo lo actuado desde mi vinculación como RECTOR de la Universidad del Pacífico, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 19 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

PRIMERO. Dese por presentada mi versión libre, dentro del proceso de la referencia, por los hechos ocurridos en la Universidad del Pacífico, mientras ocupaba el cargo de RECTOR, y que dieron origen a esta investigación.

SEGUNDO. De manera muy respetuosa, solicito, se me exonere de cualquier responsabilidad fiscal en el presente proceso, se precluya la investigación en mi contra y se archive definitivamente en lo que concierne al suscrito.

ANEXOS

Me permito de manera muy respetuosa, allegar los siguientes documentos como soporte de lo actuado en mi calidad de rector.

De manera digital:

- Acta de cierre – visita Par académico post grado y verificación de condiciones institucionales Universidad Popular del Cesar, de fecha del 22 de febrero de 2019 - Unicesar – Unipacífico.
- Asistencia visita Par Académico – febrero de 2019 –
- Convenio Nuevo Latir – Unipacífico
- Folleto Especialización en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible (donde se oferta en Buenaventura como centro tutorial en la Universidad del pacífico)
- Folleto Maestría en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible (donde se oferta en Buenaventura como centro tutorial en la Universidad del pacifico) - Informe final proceso 46478 – extensión programa ANI - Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de calidad, de fecha 14 de septiembre de 2018.
- Informe 4373 – Sociología en Nuevo Latir - informe de verificación de cumplimiento de condiciones de calidad, de fecha 10 de agosto de 2018.
- Pensum nuevo programa de Ingeniería de Sistemas – Unipacífico.
- Proceso convenio Unipacífico – Unicesar para especialización en TIC´s.
- Resolución No. 02958 del 22 de febrero de 2018 - renovación registro calificado programa de Ingeniería en Sistemas.

Igualmente, se anexa en el cuerpo del escrito, evidencias de las noticias sobre el avance del proyecto, en la página institucional de la Universidad del Pacífico, y otros medios de comunicación, lo cual; es testimonio patente de que se llevaron a cabo las actividades y acciones pertinentes, para cumplir con el objetivo del objeto contractual”.

3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, CC. 79.661.557:

El señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.557, fue vinculado en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018.

El auto de apertura fue notificado personalmente a través de medios electrónicos, el 15 de septiembre de 2020, como consta en los anexos de las diligencias de notificación de radicación No. 2020IE0061993 del 08 de octubre de 2020.

Mediante oficio 2020EE0148809 del 24-11-2020, se citó al señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, para que ejerciera su derecho de defensa y escucharla en diligencia de versión libre y espontanea.

El señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, allegó su versión libre escrita mediante radicado 2020ER0012483 del 04-02-2021, en la cual manifestó:

“LOS CARGOS

El cargo que presuntamente me va a formular su Despacho, es el siguiente, el que procedo a responder de la manera siguiente:

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Al primer cargo: “La situación detectada obedece a fallas en las funciones de seguimiento y control de la supervisión a la ejecución contractual y conlleva a que se paguen contratos que no cumplieron con el objeto contratado, causando detrimento al patrimonio público”.

No los acepto, por cuanto los hechos no han tenido como responsabilidad mi trabajo como supervisor, puesto que, al revisar el formato de recibo de satisfacción firmado y entregado por mí, en el acápite número 3, de OBSERVACIÓN, se hacen relación de las actividades del contratista recibidas, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 1, 4 y 5, de la cláusula primera del contrato tales como:

1. Análisis de la Oferta actual y potencial de la Universidad.
2. El Plan de ajustes de la nueva oferta.
3. Documento de la creación de nuevos programas de la Universidad del Pacífico.

Y en el enunciado número 3, CERTIFICACION, del recibo a satisfacción manifiesto que, “todos los bienes y/o servicios relacionados han sido recibidos a entera satisfacción”. Es decir, los enumerados anteriormente.

En consecuencia, se puede entender que dentro de mi responsabilidad no avalé la entrega total de todos los productos consagrados dentro de la cláusula primera del contrato No. 012 de enero de 2018.

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Como disposiciones presuntamente infringidas han sido invocadas las siguientes:
Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2010, artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ley 610 de 2000, No. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En el caso en mención, no existe una conducta dolosa o culposa atribuible al Supervisor Oscar Jehiny Larrahondo Ramos, puesto que el recibo a satisfacción presentado por él, demuestra que no se recibió todos los productos contratados. Por otro lado, no existe un nexo causal entre la conducta realizada por el supervisor y el daño patrimonial causado al Estado en el desarrollo del contrato No. 012 de 2018.

Finalmente quiero aclarar que, conforme al Consejo de Estado, que al tenor expresa:
“(…) se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ello, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta”
Por tal razón, es necesario demostrar que la gestión fiscal del agente es la causa adecuada del detrimento patrimonial del Estado.

PRUEBAS

- Copia del recibo a satisfacción.
- Copia del contrato No.012 de 2018”

4) TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

Se encuentran vinculadas como terceros civilmente responsables: 1) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2, en virtud del SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136 del 29-09-2017 y 2) la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546, en virtud de la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 660-47-994000012827 del 25-01-2018.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 21 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

La comunicación de la apertura del proceso y de la vinculación como terceros civilmente responsables de las citadas aseguradoras se surtieron así:

Aseguradora	Comunicación de la vinculación
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	202EE0102011 del 08/09/2020.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	2020EE0102021 del 08/09/2020.

Surtida la comunicación, la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante radicado 2020ER0094354 del 21-09-2020, remitió poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de confianza de la aseguradora, dentro de la presente investigación.

A la fecha, no se han radicado argumentos en contra de la vinculación de las citadas aseguradoras como terceros civilmente responsables.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1 ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4 de la Ley 610, que a la letra dice: *“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”*

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por *“Daño Patrimonial al Estado”*.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6 consagra: *“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.”* (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5 de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal *“una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.”* Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 faculta al funcionario competente para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

En cumplimiento de las citadas normas, el Despacho encuentra procedente proferir auto imputación de responsabilidad fiscal en contra de: 1) la FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802, Representada legalmente por MARICEL VALENCIA CASTRO, identificada con CC. No. 29.233.151, en calidad de contratista, 2) FELIX SUAREZ REYES, CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la entidad afectada y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; toda vez que en esta etapa del Proceso se encuentran configurados todos los requisitos de la responsabilidad fiscal, como se explicara en adelante.

EL CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República ordenaron la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, en cuantía estimada de \$114.000.000, descriptos en el Formato de Traslado de Hallazgo, de fecha 28 de junio de 2018.

Adelantada la práctica de pruebas y recepción de las diligencias de versión libre, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, consideró procedente ordenar el archivo del PRF -80762-2020-00224, mediante el Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se remitió el expediente al Superior Funcional para Jerárquico para surtir del Grado de Consulta respecto del Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024, que ordenó el archivo de la presente investigación.

Con Auto No. URF2- 0897 del 28 de junio de 2024, la Contralora Delegada Intersectorial Número 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, ordenó: *“REVOCAR el Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, por medio del cual se ordenó el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020- 00224, para que se continúe el recaudo probatorio tendiente al esclarecimiento de los hechos y otras razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

En cumplimiento del Auto No. URF2- 0897 del 28 de junio de 2024, el Despacho profirió el Auto 433 del 24 de julio de 2024, mediante el cual ordenó:

- **“PRIMERO: OBEDECER** lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Doctora ALBA LUCIA LONDONO SUÁREZ, mediante Auto N°URF2-801 del 28 de junio de 2024, donde resolvió el Grado de Consulta del Auto No. 284 del 20 de mayo de 2024.
- **SEGUNDO: DECRÉTAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la realización de un informe técnico, para lo cual la Gerencia Departamental Colegiada deberá realizar la designación de un Administrador de Empresa o economía, para lo cual dicho funcionario deberá desarrollar los interrogantes e ítems que se determinaron en la parte motiva de la presente providencia.
Se confiere un término de veinte (20) días hábiles para rendir Informe Técnico”.

El INFORME TÉCNICO fue decretado con el objeto de resolver los siguientes interrogantes, que se precisan a partir de las observaciones formuladas por la Contralora Delegada Intersectorial Número 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, en Auto No. URF2- 801 del 28 de junio de 2024:

- 1) *Cotejar técnicamente las obligaciones contractuales con los documentos adjuntados por los presuntos responsables son las siguientes:*

a. *De los Estudio de Conveniencia se citan textualmente las siguientes:*

Del análisis de contexto:
“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.”

Del análisis de la Oferta:
“Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.”

Del Plan de Ajuste:
“Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otros.”

Del Contrato No. 012 de 2018 se citan textualmente las siguientes:

a. *Del Diagnóstico y Estudios Preliminares:*
“Realizar diagnósticos y estudios necesarios para ajustar la oferta académica de la Universidad del Pacífico.”

b. *De la Documentación y Reportes:*
“Proveer la documentación y reportes que evidencien el cumplimiento de los objetivos contractuales, incluyendo análisis, planes de ajuste y revisiones curriculares.”

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

c. *De la Asesoría y Recomendaciones:*
"Brindar asesoría y recomendaciones basadas en los estudios realizados, para orientar a la Universidad del Pacífico en la implementación de los ajustes necesarios en su oferta académica."

De la Entrega de Productos:
"Asegurar la entrega de todos los productos contractuales especificados en el contrato, como informes, diagnósticos y planes de ajuste, en los plazos y condiciones establecidas."

2) *Constatar si realmente se presentó un error conceptual o de redacción en la elaboración del contrato al incluir en el objeto contractual la palabra Implementación del Plan de Ajuste por cuanto dicha actividad no podía ser realizada por un contratista pues no es de su competencia y no se encuentra habilitada para ello o en su defecto verificar si los funcionarios de la administración contribuyeron con esta actuación y, finalmente establecer si el contrato de prestación de servicios fue ejecutado en su integralidad.*

Con Auto No. 558 del 06-09-2024 se designó al profesional FRANK ALZATE FLOREZ, Profesional Universitario de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, para rendir el INFORME TECNICO, decretado mediante Auto No. 433 del 24 de julio de 2024, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224.

El profesional designado rindió el INFORME TECNICO con radicado 2024IE0122336 del 30-10-2024.

El INFORME TECNICO 2024IE0122336 del 30-10-2024, fue puesto a disposición de los vinculados para ejercer el derecho de defensa y contradicción mediante Auto No. 719 del 01-11-2024, por el término de cinco (5) días hábiles.

El Auto No. 719 del 01-11-2024, fue notificado por estado No. 186-2024 del 05-11-2024 y el 06-11-2024 se surtió la fijación en lista #057.

Transcurrido el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción, se pudo constatar que ninguno de los vinculados radicó memoriales, solicitudes u objeciones con relación al INFORME TECNICO 2024IE0122336 del 30-10-2024.

En el INFORME TECNICO 2024IE0122336 del 30-10-2024, se establece lo siguiente:

"RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO 433 DE 2024.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1:

En referencia a este punto, solo se puede dar respuesta a los requerimientos planteados utilizando como fuente el informe final entregado por la Fundación Pacifico Futuro - FUNDAFUTURO, ya que la misma no dio respuesta a la solicitud de información solicitada con oficio No. Oficio 2024EE0181197 del 18-09-2024 y reiterada posteriormente mediante requerimientos del 11 y 21 de octubre de 2024, ya que para poder "asegurar la entrega de todos los productos contractuales especificados en el contrato, como informes diagnósticos y planes de ajuste; en los plazos y condiciones establecidas", la información que debió entregar la Fundación Pacifico Futuro -FUNDAFUTURO, era necesaria para dar respuesta al requerimiento realizado.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 26 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Por lo tanto, solo es posible incluir en este informe técnico los resultados obtenidos después de cotejar técnicamente las obligaciones contractuales con el informe final presentado por el contratista, avalado y aceptado por el supervisor del contrato y la Universidad del Pacífico.

Tomando como fuente el informe técnico, se tiene lo siguiente:

1) Cotejar técnicamente las obligaciones contractuales con los documentos adjuntados por los presuntos responsables son las siguientes:

a. De los Estudio de Conveniencia se citan textualmente las siguientes:

Del análisis de contexto:

"Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención."

Del análisis de la Oferta:

"Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo."

• **Análisis de la Oferta Actual y Potencial en la Universidad del Pacífico- análisis del contexto-:** Se observa dentro del informe final la identificación de la oferta actual de la Universidad del Pacífico que para el año 2018, constaba de ocho (8) programas académicos en la sede de Buenaventura como eran: Sociología, Agronomía, Arquitectura, Ingeniera de Sistemas, Tecnología en Acuicultura y Tecnología en construcciones Civiles.

Para realizar el análisis de la oferta se apoyaron en la Encuesta Sobre el Estudio de Pertenencia para la creación de nuevos programas académicos en la Universidad del Pacífico en el año 2018 para los grados 10 y 11 de los municipios de Buenaventura, Tumaco y Guapi.

Se realizaron 314 encuestas a estudiantes de los grados 10 y 11 de los municipios mencionados, 225 se realizaron en Buenaventura con un peso porcentual de 72%, 25 en Guapi con un peso porcentual de 8% y 64 se realizaron el Tumaco, con un peso porcentual de 20%, como se puede observar en el informe final las mismas permitieron identificar información sociodemográfica y caracterización de la dimensión social.

Así las cosas, el documento permitió definir o perfilar una posible oferta académica a ser implementada por la Universidad del Pacífico en carreras como: Ingeniería Civil, Medicina, Administración de Empresas, Enfermería y psicología, las llamadas carreras duras como se expresa en el informe.

Del Plan de Ajuste: ". Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otros."

• **Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otros:** Revisado el informe técnico entregado por el contratista, este punto no se encuentra desarrollado en el documento, no se evidencia su ejecución.

Del Contrato No. 012 de 2018 se citan textualmente las siguientes:

b. Del Diagnóstico y Estudios Preliminares:

"Realizar diagnósticos y estudios necesarios para ajustar la oferta académica de la Universidad del Pacífico."

• Del informe técnico se evidencia que se realizaron 314 encuestas a estudiantes de los grados 10 y 11 de los municipios de Buenaventura, Guapi y Tumaco, este informe permitió definir o perfilar una posible oferta académica a ser implementada por la Universidad del Pacífico en carreras como: Ingeniería Civil, Medicina, Administración de Empresas, Enfermería y psicología.

c. De la Documentación y Reportes:

"Proveer la documentación y reportes que evidencien el cumplimiento de los objetivos contractuales, incluyendo análisis, planes de ajuste y revisiones curriculares."

• La información solicitada mediante el oficio con No. 2024EE0181197 del 18 de septiembre de 2024 y reiterada los días 11 y 21 de octubre de 2024 no fue entregada, por lo tanto, no es posible dar respuesta a este punto.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

d. De la Asesoría y Recomendaciones:

"Brindar asesoría y recomendaciones basadas en los estudios realizados, para orientar a la Universidad del Pacífico en la implementación de los ajustes necesarios en su oferta académica."

De la Entrega de Productos:

"Asegurar la entrega de todos los productos contractuales especificados en el contrato, como informes, diagnósticos y planes de ajuste, en los plazos y condiciones establecidas."

- *Mediante el oficio con radicado No. 2024EE0181197 se solicitó a la Fundación Pacífico Futuro la entrega de todos los soportes que avalaran la ejecución de las actividades del contrato, a la fecha de la realización del presente informe la información no había sido entregada.*

Así mismo y consecuente con los interrogantes planteados y después de revisado el informe final y cotejados contras las obligaciones del contrato y aceptadas por la Fundación Pacífico Futuro - FUNDAFUTURO-, en cumplimiento del contrato No. 012 de 2018, se evidencia que la actividad No.4, la cual consistía en realizar plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular, entre otros, no se ejecutó, ya que analizada la información entregada por la profesional encargada del PRF y cotejada a través del informe final entregado por la Universidad del Pacífico no se evidenciaron documentos que demuestren el cumplimiento de la misma, como revisión, ajuste e implementación de mallas curriculares de los programas que fueron identificados en el análisis del contexto y que mostraron como preferencia los alumnos de los grados 10 y 11 de los colegios seleccionados en los municipios de Buenaventura, Tumaco y Guapi como eran en su orden de importancia Ingeniería Civil, Medicina, Administración de Empresas, Enfermería y Psicología, las llamadas carreras duras y como quedo consignado en el informe final entregado por el contratista.

Es importante mencionar que en la actividad No. 4 quedo consignado el verbo realizar y cuyo significado en el diccionario de la Real Lengua Española es" Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción", y sus sinónimos son hacer, ejecutar, desarrollar, operar, fabricar, producir, elaborar, crear, materializar, confeccionar, componer, proceder, concluir y cumplir, por lo tanto era de obligatorio cumplimiento por parte de la Fundación Pacífico Futuro el desarrollo de actividad y menester del supervisor garantizar la ejecución de la misma.

Al analizar otros documentos que reposan en el expediente como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal así como el Plan Operativo de Inversiones, se evidencia claramente que la actividad correspondiente a "Plan de Ajuste de nueva oferta, revisión curricular", la cual corresponde con la actividad No.4 del contrato No. 012 de 2018, tenía asignado \$72.000.000, frente a los 114.000.000 que costaba todo el proyecto, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes.

Se adjuntan imágenes del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Contrato No. 012 de 2018, Registro Presupuesto y Plan Anual de Inversiones.

Así mismo es importante resaltar que en el Plan Operativo de Inversión que fue elaborado por Oscar Jehinny Larrahondo Ramos como Director Académico y quien fungió como supervisor del contrato y el mismo fue aprobado por Félix Suarez Reyes, Rector para la fecha de ocurrencia de los hechos de la Universidad del Pacífico, era de conocimiento de ellos que la actividad "Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular", era la más importante y la que tenía mayor peso en el desarrollo de la ejecución del proyecto "Análisis y Ajuste de la Oferta Académica" y la cual quedo consignada en el contrato No. 012 de 2018, como la actividad No. 4. Por lo tanto, le fue asignado un valor mayor que a las otras dos actividades como se evidencia en los documentos antes mencionados.

Adicional a lo antes expuesto es de enorme relevancia consignar en este informe técnico la entrevista que en su momento realizo la profesional Liliana Candía y que fue realizada al supervisor del contrato el 2 de abril de 2019 a las 2:30 pm en las instalaciones de la Universidad de Pacífico, y de la cual podemos extraer los siguientes apartes que corresponden a preguntas realizadas por la auditora y a las respuestas dadas por el supervisor del contrato.

- *"CGR: ¿Sabe usted quien realizó la evaluación de las propuestas, presentadas para el Contrato 012-2018?"*

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- UNIPACIFICO: Según recuerdo, fue una mesa de trabajo con el Director Administrativo y Financiero, la Secretaria General y yo.
- CGR: ¿Los costos de la propuesta están acordes con lo que necesitaba la Universidad?
- UNIPACIFICO: Eso es lo que estaba dentro del presupuesto y elegimos los costos más favorables al momento de aprobar la propuesta.
- CGR: ¿Presento usted informes de Supervisión a la ejecución del contrato? UNIPACIFICO: No, porque la Universidad no tiene formato para presentar informes de supervisión, así como cuenta con los formatos de calidad para CDP, Contrato y Recibo a satisfacción.
- CGR: Aparte de los que reposa en la carpeta contractual, ¿Tienes soportes adicionales que demuestren la ejecución del contrato?
- UNIPACIFICO. No, en mi información esta lo mismo que reposa en el contrato, incluidos los formatos de las encuestas porque considere necesarios que estuvieran.
- CGR: ¿Una vez recibe el informe final por parte del Contratistas, que labor realizo? UNIPACIFICO: Una vez que retroalimentó el informe Técnico con el Contratista y verifico que cumple con el objeto contractual demanda y contiene una metodología expresa, firme el Recibo a Satisfacción.
- CGR: ¿Realizo usted alguna verificación adicional, relacionada con la factura o con documentos soporte que presentaba el Contratista para el pago del Contrato? UNIPACIFICO: No, solamente realice la revisión técnica del documento. (...)
- CGR: Con relación a las obligaciones del Contratista, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.012-2018, puede explicar ¿En que partes de documento denominado “Proyecto de Ajuste de la Oferta Académica de la Universidad del Pacífico” presentado por el Contratista el 23/02/2018, ¿se da cumplimiento a las siguientes obligaciones1?
- CGR: 2. Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.
- UNIPACIFICO: El informe como tal es el análisis del contexto y más expresamente esta registrado en la página 42 o antes.
- CGR: 4 Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, etc. UNIPACIFICO: En la página 43.
- CGR: ¿Qué es el plan de ajustes?
- UNIPACIFICO: Hacia donde debe ir la oferta académica. CGR: ¿Cuál es el plan de ajustes que presento el contratista? UNIPACIFICO: No se presentó plan de ajustes, solo el análisis de los instrumentos estadísticos aplicables (Encuesta).
- CGR: ¿En qué parte del informe esta la revisión curricular realizada con ocasión de la ejecución del Contrato 012?
- UNIPACIFICO: No se realizó, cuando hablamos de la revisión curricular me lleva a revisar las asignaturas, la intensidad horaria, las competencias en cada área de conocimiento y con el presupuesto del Contrato no alcanzaba para realizar esta actividad.
- CGR: Entregar informe cuando lo requiera el supervisor ¿Solicito al Contratista informes de avance sobre la ejecución del Contrato?
- UNIPACIFICO: No. solamente se requirió el informe final.
- CGR: ¿Realizo usted alguna verificación adicional? ¿Relacionada con la factura o documentos soporte que presentaba el Contratista para el pago del Contrato?
- UNIPACIFICO: No, para efectos de los pagos firme el formato de recibo a satisfacción, lo demás es función de la Dirección Administrativa y Financiera.
(...)
- CGR: Sobre el objeto del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 012 “implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”; ¿se realizó esta implementación?
- UNIPACIFICO: No, en realidad con el contrato se hizo un documento para un ajuste de la oferta académica, no la implementación”.

De acuerdo con lo antes expuesto es evidente que la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018 y la cual fue realizar el plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros, **no se llevó a cabo, no se realizó** y se afianza más esta aseveración teniendo en cuenta que el mismo supervisor del contrato manifestó en el Acta de Visita Fiscal del 02 de abril de 2019, que no se realizó ya que “cuando hablamos de la revisión curricular me lleva a revisar las asignaturas, la intensidad horaria, las competencias en cada área de conocimiento **y con el presupuesto del Contrato no alcanzaba para realizar esta actividad**”, al igual que al preguntarle ¿Cuál es el plan de ajustes que presento el contratista? Este respondió, **No se presentó plan de ajustes, solo el análisis de los instrumentos estadísticos aplicables (Encuestas)**” (Negritas y subrayas fuera de texto).

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Con lo manifestado por el supervisor del contrato frente a la no ejecución de la actividad del proyecto “plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular” y la cual correspondía a la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018, lleva a realizarse la siguiente pregunta si el presupuesto no alcanzaba para realizar la actividad tal y como lo manifiesta el supervisor del contrato, ¿Dónde está el documento técnico, jurídico y financiero que avale el uso de los \$72.000.000 destinados al “plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular”.

REQUERIMIENTO No.2

2) Constar si realmente se presentó un error conceptual o de redacción en la elaboración del contrato al incluir en el objeto contractual la palabra Implementación del Plan de Ajuste por cuanto dicha actividad no podía ser realizada por un contratista pues no es de su competencia y no se encuentra habilitada para ello o en su defecto verificar si los funcionarios de la administración contribuyeron con esta actuación y, finalmente establecer si el contrato de prestación de servicios fue ejecutado en su integralidad.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No.2

Del contenido de los documentos analizados, se observa que la implementación de las actividades derivadas de la ejecución del contrato No. 012 de 2018 eran responsabilidad de la Universidad del Pacífico y no de la Fundación Pacífico Futuro -FUNDAFUTURO. Esta afirmación se sustenta en lo expresado en el Decreto 1330 de 2019, Sección 8, Trámite de Registro Calificado Artículo 2.5.3.2.8.1.2 Presentación de documentos por parte de las instituciones. Para dar inicio a la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado, la institución por medio de su representante legal o su apoderado deberá suministrar a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces la solicitud en la que manifieste su intención de acompañar y atender la visita de verificación de condiciones institucionales, diligenciando los formatos que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto allí para tal fin, adjuntando la información que evidencie el cumplimiento de las mismas conforme con el artículo 2.5.3.2.2.1.1 y las siguientes del presente Capítulo, relacionado con las condiciones instituciones.

En resumen y siendo concordante por lo expresado por la Fundación Pacífico Futuro en su versión libre y amparado en la normatividad mencionada, esta no tenía responsabilidad alguna frente al trámite para implementar el proyecto ajuste a la oferta académica, ya que la implementación única y exclusivamente le competía a la Universidad y los tramites solo podrían realizarse a través de su representante legal o apoderado.

CONCLUSIONES:
(...)

Resultados y conclusiones:

Tomando como fuente el **informe técnico**, se tiene lo siguiente:

1) Cotejar técnicamente las obligaciones contractuales con los documentos adjuntados por los presuntos responsables son las siguientes:

a. De los Estudio de Conveniencia se citan textualmente las siguientes:

Del análisis de contexto:

"Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención."

Del análisis de la Oferta:

"Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo."

Resultado y conclusión:

• **Análisis de la Oferta Actual y Potencial en la Universidad del Pacífico- análisis del contexto-**: Se observa dentro del **informe final** la identificación de la oferta actual de la Universidad del Pacífico que para el año 2018, constaba de ocho (8) programas académicos en la sede de Buenaventura como eran: Sociología, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Tecnología en Acuicultura y Tecnología en construcciones Civiles.

Se evidencia la realización de 314 encuestas a estudiantes de los grados 10 y 11 de los municipios mencionados, lo que permitió definir o perfilar una posible oferta académica a ser implementada por la Universidad del Pacífico en carreras como: Ingeniería Civil, Medicina,

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: diciembre 23 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	30 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224		

Administración de Empresas, Enfermería y psicología, las llamadas carreras duras como se expresa en el informe3.

Del Plan de Ajuste.”
"Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otros."

Resultado y conclusión:

- Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otros: Revisado el **informe técnico** entregado por el contratista, este punto no se encuentra desarrollado en el documento, **no se evidencia su ejecución**.

Del Contrato No. 012 de 2018 se citan textualmente las siguientes:
b. Del Diagnóstico y Estudios Preliminares:
"Realizar diagnósticos y estudios necesarios para ajustar la oferta académica de la Universidad del Pacífico."

Resultados y conclusiones:

- Del **informe técnico** se evidencia que se realizaron 314 encuestas a estudiantes de los grados 10 y 11 de los municipios de Buenaventura, Guapi y Tumaco, este informe permitió definir o perfilar una posible oferta académica a ser implementada por la Universidad del Pacífico en carreras como: Ingeniería Civil, Medicina, Administración de Empresas, Enfermería y psicología.

c. De la Documentación y Reportes:
"Proveer la documentación y reportes que evidencien el cumplimiento de los objetivos contractuales, incluyendo análisis, planes de ajuste y revisiones curriculares."

Resultados y conclusiones:

- La información solicitada mediante el oficio con No. 2024EE0200477 del 18 de septiembre de 2024 y reiterada mediante correo electrónico los días 11 y 21 de octubre de 2024 no fue entregada, por lo tanto, no es posible dar respuesta a este punto.

d. De la Asesoría y Recomendaciones:
"Brindar asesoría y recomendaciones basadas en los estudios realizados, para orientar a la Universidad del Pacífico en la implementación de los ajustes necesarios en su oferta académica."

Resultado y conclusión:

De la Entrega de Productos:
"Asegurar la entrega de todos los productos contractuales especificados en el contrato, como informes, diagnósticos y planes de ajuste, en los plazos y condiciones establecidas."

Resultados y conclusiones:

- Mediante el oficio con radicado No. 2024EE0181197 se solicitó a la Fundación Pacífico Futuro la entrega de todos los soportes que avalaran la ejecución de las actividades del contrato, a la fecha de la realización del presente informe la información no había sido entregada”.

De conformidad con el INFORME TECNICO de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024, el Despacho determina que en el caso que nos ocupa el daño al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, se debe ajustar y estimar con el valor del ítem del Contrato No. 012 del 2018 que no fue ejecutado por el contratista denominado “PLAN DE AJUSTE DE NUEVA OFERTA, REVISIÓN CURRICULAR”, en el CDP:

92061003 - PLAN DE AJUSTE DE NUEVA OFERTA, REVISION CURRICULAR.	NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	72,000,000.00	0.00	72,000,000.00
Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles• Código Postal 760046 • PBX 2- 6552983 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia				

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Por lo anterior, el proceso continuará por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-Sin indexar**, correspondiente al ítem del Contrato No. 012 del 2018, no ejecutado.

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

1) EL DAÑO PATRIMONIAL

El elemento vital de la responsabilidad fiscal es el daño patrimonial al Estado, contemplado en el artículo 6 de la Ley 610/2000 así: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Al respecto la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, trae el siguiente comentario: *“La definición de daño que trae la Ley 610 de 2000, en forma amplia describe una serie de eventos en que se puede ver lesionado el patrimonio público, por ende, los mismos son enunciativos y no taxativos, quiere ello significar, que el detalle de las situaciones no es cerrada, sino que permite al operador jurídico determinar en cada caso en particular la conducta constitutiva de daño.*

Así, son varios los fenómenos que pueden causar un daño patrimonial al Estado en términos de la Ley 610 de 2000, siempre que estén de por medio derechos o intereses patrimoniales cuya titularidad jurídica corresponda al Estado. Debe precisarse que, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública'. Correlativamente cuando estos intereses o derechos se vulneren y pueda materializarse en lo mismo un contenido económico estaremos frente a un daño patrimonial al Estado.

Ha señalado la jurisprudencia que el concepto de patrimonio público "cubija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo".

También ha indicado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 8 de junio de 2011, exp. 01330-01 que "el concepto de patrimonio público cubija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo."

Dentro del trámite de la presente investigación, se adelantaron pruebas dirigidas a esclarecer la ejecución del Contrato No. 012 del 2018, suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO y la FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, el 25 de enero de 2018, con el objeto de IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$114.000.000).

En esta etapa del proceso, se tiene verificado el cumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato No. 012-2018, cuyo valor corresponde a \$42.000.000, así:

Rubro	Unidad	Centro Costo	Fuente Financiación	Disponible PAC	Disponible	Valor
92061001 - REALIZAR UN ANALISIS DE CONTEXTO PARA IDENTIFICAR LOS TEMAS DEL ENTORNO QUE REQUIERAN ATENCION			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	30,000,000.00	0.00	30,000,000.00
92061002 - REALIZAR Y PRESENTAR UN ANALISIS DE LA OFERTA ACTUAL Y POTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00

Entre tanto, la obligación de **“Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros”**, cuantificada en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), **no fue ejecutada por el contratista**, como quedó demostrado en el INFORME TECNICO de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024, fundamentado en la valoración técnica de todo el acervo probatorio que obra en el expediente.

92061003 - PLAN DE AJUSTE DE NUEVA OFERTA, REVISION CURRICULAR.	NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	72,000,000.00	0.00	72,000,000.00
---	---------------------------------	---------------	------	---------------

Igualmente, se confirma la existencia del detrimento patrimonial por la ejecución parcial del contrato No. 012-2018, toda vez, que las pruebas recaudadas, demuestran que el contratista ejecutó las actividades que comprenden los dos primeros ítems, sin embargo, respecto la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018, no desarrolló ninguna labor, no obstante, no se realizaron ajustes al contrato, para modificar el valor del mismo, descontando la actividad que según los vinculados al proceso era única y exclusiva del resorte de la Universidad.

Así las cosas, los vinculados al proceso, manifestaron de diferentes formas, que la actividad de **“Desarrollar un plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros”**, no podía ser ejecutada por el contratista, bien porque los recursos del contrato no alcanzaban para ello, como manifestó el supervisor, o bien porque la competencia era única y exclusiva del resorte de la Universidad, como señaló el rector y ordenador del gasto de la UNPA.

En este mismo, sentido el representante legal de la FUNDACION PACIFICO FUTURO, manifestó en la diligencia de versión libre que el contrato se había cumplido de acuerdo a las exigencias de *“hacer un diagnóstico para lograr saber que nuevas carreras ofertar lo cual se haría en los colegios de Buenaventura y con la comunidad en general, mas no la creación de nuevas carreras, ya que eso lo realiza la universidad con intervención del ministerio de educación”*.

Dado lo anterior, tanto el rector, como el supervisor y el contratista, están reconociendo deficiencias en la planeación del contrato No. 012 de 2018, puesto que contemplaron, cuantificaron, invitaron, ofertaron y contrataron una actividad que no era del resorte del contratista; sin embargo, el daño patrimonial se configura cuando al evidenciar dicha situación, no se hace la corrección pertinente o el ajuste del valor del contrato, conforme al estudio de costos y a las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista.

Por el contrario, se encuentra probado, que la UNPA canceló a la FUNDACIÓN PACIFICO FUTURO la totalidad del valor estipulado en el contrato 012-2018

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

para los tres ítems, a través de los comprobantes de egreso N° 37 de 31 de enero de 2018 por valor de \$57.000.000 y N° 16608 de 29 de mayo del 2018 por valor de \$57.000.000., pagados a través de transacción electrónica de la cuenta bancaria Banco Bancolombia N° 84268991205 de la Fundación Pacífico Futuro. (Soportes Folio 7 CD anexo traslado Hallazgo Fiscal).

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa se presentó una erogación injustificada de recursos, toda vez que el contratista no ejecutó la totalidad de las actividades contempladas en el contrato No. 012 de 2018, sin embargo, se efectuó el pago total. En consecuencia, el daño patrimonial a los recursos de la Universidad del Pacífico, se encuentra establecido, por el pago de la actividad contemplada en el contrato No. 012 de 2018 y no ejecutada, correspondiente a **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-sin indexar**; generado por una deficiente supervisión y una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

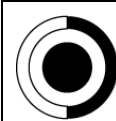
2) CONDUCTA Y GRADUACION DE LA CULPABILIDAD DE LOS PRESUNTOS IMPLICADOS

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, contempla que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por su parte, el artículo 3° de la mencionada Ley define la noción de gestión fiscal en los siguientes términos: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 840 del 9 de agosto de 2001, magistrado ponente doctor Jaime Araujo Rentería, ha dicho: *"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado"*.

Sobre el ejercicio de gestión fiscal por parte de servidores públicos o particulares, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en Concepto EE-46877 del 04 de octubre de 2007, manifiesta: *"Para determinar si un servidor público o particular que desempeña funciones públicas es gestor fiscal, basta en principio con revisar las funciones que tiene asignadas por ley o el acto que lo investió de funciones públicas. Y, si ellas, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3° de la ley 610 de 2000 y lo dicho por la Corte Constitucional, comportan el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprendan actividades de*

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

ordenación, control, dirección y coordinación del gasto, fuerza afirmar que se configura gestión fiscal.

De manera que, cualquier persona, servidor público o particular, que tenga la titularidad dispositiva sobre los bienes y despliegue alguna de las conductas aquí descritas estará realizando gestión fiscal, cuando con su actuar haya causado un detrimento patrimonial al Estado.”

A su vez, la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica trae el siguiente comentario: “(...) La gestión fiscal no es otra cosa que la acción de adquirir, percibir, recaudar, conservar, enajenar, invertir y gastar los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos por la Constitución Política. Esa sería de actuaciones que realiza el Estado a través de sus agentes, ya sean servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas, son objeto de vigilancia y control por los organismos de fiscalización en los distintos órdenes territoriales, y su propósito es que los cometidos estatales se cumplan y los recursos públicos se reviertan a manera de bienes y servicios a la comunidad” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, la acción fiscal procederá sobre quien realice, ejecute o lleve a cabo actos propios de la gestión fiscal, es decir quien tenga bajo su tutela jurídica y material, la disposición, administración o manejo de recursos públicos.

En otras palabras, posee la calidad de gestor fiscal quien tiene la facultad jurídica de manejar fondos o bienes públicos, administrarlos o disponer de ellos, de conformidad con las funciones legal y reglamentariamente establecidas para el cargo o contrato que le corresponda ejecutar.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define la noción de daño patrimonial y se refiere a la contribución en el mismo: “Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

En relación a la graduación de la culpabilidad el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece que el “El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la **culpa grave**”.

Teniendo en cuenta que la Ley 610 del 2000 no dispone una definición de dolo o culpa grave, resulta necesario remitirnos a otras fuentes normativas para analizar si la actuación por parte de un gestor fiscal es dolosa o gravemente culposa para que sea constitutiva de responsabilidad fiscal.

Definición de culpa grave en el Código Civil:

“Artículo 63. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”

Definición de culpa grave en la Ley 678 de 2001:

ARTÍCULO 6º. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones. (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2195 de 2022).

Tratándose de responsabilidad fiscal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 35 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios.

La conducta en materia de Responsabilidad Fiscal se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o un particular que despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

En concordancia con lo señalado, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, contempla algunas presunciones de culpa grave dentro del proceso de responsabilidad fiscal:

“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.*

En consecuencia, es antijurídico y reprochable fiscalmente aquel comportamiento contrario a derecho, en el que incurre una persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que tiene calidad de gestor fiscal y que actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o gravemente culposa. Además, debe existir una relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al Erario, generándose la obligación de reparar el daño.

De lo anterior se calificará la conducta de: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, 2) FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; respecto del daño patrimonial que sufrió LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, estimado en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-sin indexar, correspondientes a los recursos que se pagaron por una actividad no ejecutada dentro del contrato No. 012 de 2018, como se hará seguidamente:

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 36 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

• **FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802:**

La FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, fue vinculada como presunta responsable dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, en calidad de contratista, mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA.

El 22 de enero de 2017, la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, suscribe INVITACIÓN A OFERTAR dirigida a dos fundaciones, entre ellas la FUNDACION PACIFICO FUTURO, en la que señala que la UNPA requiere contratar IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA, con una disponibilidad presupuestal de \$114.000.000, para lo cual solicita enviar propuesta.

Los Estudios Previos de la citada contratación, realizados por la UNPA, contemplan textualmente que el contrato es requerido para: *“Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención, realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo, Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros e implementación del plan de ajustes (...).”*

El mismo estudio, señala:

3. Especificaciones técnicas del bien obra o servicio requerido:
Se requiere contratar expertos o una organización para la Implementación del proyecto Ajuste de la oferta académica.
- Productos:
- Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.
Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.
Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.

Y dentro de las obligaciones del contratista además de cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el literal g) dispone: *“Avisar a la UNIVERSIDAD de cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y/o del proyecto”.*

Conforme a la invitación, la FUNDACION PACIFICO FUTURO, presentó su propuesta, en la que oferto lo siguiente:

- La Fundación Social y Económica de Colombia, presenta a consideración de la Universidad del Pacifico la propuesta para la implementación del proyecto Ajuste a la Oferta Académica, la cual consta del desarrollo de los productos que se relacionan a continuación:
- Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.
 - Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.
 - Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.
 - Implementación del plan de ajustes.

PRESUPUESTO
COSTOS: \$ 118.000.000

Actividad	Valor
Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.	35.000.000
Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.	48.000.000
Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.	35.000.000
TOTAL	118.000.000

El 25 de enero de 2018, la FUNDACION PACIFICO FUTURO y la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, suscriben el Contrato No. 012 del 2018, por \$114.000.000, con el objeto de IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA, y el contratista de obligo cumplir con el objeto del contrato, realizando todas las actividades señaladas en la invitación y la propuesta, incluyendo:

4. Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros

En la clausula quinta del contrato 012-2018, se cita textualmente que los recursos que demande la ejecución del contrato serán cancelados con cargo a la partida presupuestal registrada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 de fecha 22 de enero de 2018.**

De acuerdo al CDP No. 29 del 22-01-2018 de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, solicitado por el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, la entidad dispuso el siguiente presupuesto para el contrato:

Rubro	Unidad	Centro Costo	Fuente Financiación	Disponible PAC	Disponible	Valor
92061001 - REALIZAR UN ANALISIS DE CONTEXTO PARA IDENTIFICAR LOS TEMAS DEL ENTORNO QUE REQUIERAN ATENCION			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	30,000,000.00	0.00	30,000,000.00
92061002 - REALIZAR Y PRESENTAR UN ANALISIS DE LA OFERTA ACTUAL Y POTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00
92061003 - PLAN DE AJUSTE DE NUEVA OFERTA, REVISION CURRICULAR			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	72,000,000.00	0.00	72,000,000.00
					Total	114,000,000.00

Como se puede observar, en todos los documentos de planeación y celebración del contrato 012-2018, la entidad contratante, el supervisor y el contratista tenían claro que el presupuesto del contrato se destinaba para tres actividades, frente a las cuales, si bien el contratista presentó una oferta con variaciones en el valor de cada actividad, aceptó la suscripción del contrato por el valor estimado por la Universidad, sin objeción alguna y sin aplicación del literal g) de los estudios previos consistente en “Avisar a la UNIVERSIDAD de cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y/o del proyecto”.

Así las cosas, la FUNDACION PACIFICO FUTURO, asumió la calidad de contratista en el contrato 012-2018, como organización experta en el desarrollo de la actividad contratada; por lo tanto, estaba en la capacidad técnica y el deber legal de advertir a la universidad cualquier dificultad para el desarrollo del

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 38 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

contrato y en todo caso, no recibir el pago por una actividad que no podía ejecutar.

El contratista debe tener en cuenta, que tal y como lo contempla la Ley 80 de 1993, el contratista tiene el derecho, pero también el deber, de recibir la remuneración pactada y el valor intrínseco de la misma.

En el caso concreto, cada actividad fue presupuestada con un valor, que comprende todos los costos en que debía incurrir el contratista y que de acuerdo al estudio de mercado realizado por la universidad comportaba cada ítem. En consecuencia, debía recibir el valor pactado por los ítems o actividades entregadas, no por aquellas que no pudo ejecutar.

Al respecto el artículo 52º de la Ley 80 de 1993, contempla: ***“De la Responsabilidad de los Contratistas*** *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley”.*

De otra parte, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estipula la responsabilidad fiscal del contratista por hechos irregulares en la contratación, con las demás personas que concurran al hecho, así: *“En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante **con el contratista**, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.* (Negritillas y subrayas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, está demostrado que el contratista cumplió parcialmente con la ejecución de las actividades ofertadas y contratadas para el desarrollo del contrato 012 de 2018. Por lo tanto, era injustificado recibir el pago del valor total del contrato, sin descontar el valor de la actividad no ejecutada.

En cuanto a lo expuesto por la FUNDACION PACIFICO FUTURO, en su diligencia de versión libre, presentada mediante correo electrónico del 15-11-2021, el Despacho presenta las siguientes aclaraciones:

- El contratista manifiesta que *“Dicho contrato se cumplió de acuerdo a las exigencias, lo cual era hacer un diagnóstico para lograr saber que nuevas carreras ofertar lo cual se haría en los colegios de Buenaventura y con la comunidad en general, mas no la creación de nuevas carreras, ya que eso lo realiza la universidad con intervención del ministerio de educación, ya que la fundación no tendría la facultad para realizar dicho trámite”.*
- *“otra claridad al respecto es que el presupuesto y tiempo del contrato no daban para realizar un trabajo de tal magnitud, para aportar en la aclaración de este caso adjunto documentos del contrato y lineamientos y normativas del ministerio de educación para la aprobación de nuevas carreras lo cual la fundación no tendría facultades como se dijo anteriormente”.*

Frente a la explicación expuesta por el contratista, no pretende el Despacho desconocer las competencias, funciones y reglamentos que alega la FUNDACION PACIFICO FUTURO, estaban a cargo de la universidad y no del contratista. Sin embargo, el contratista tuvo la oportunidad de analizar la invitación y los estudios previos antes de presentar la propuesta, de tal manera, que asumiendo la experticia que tenía para el desarrollo de la actividad contratada, tenía la capacidad técnica para advertir a la universidad cualquier dificultad para el desarrollo del contrato.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 39 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Adicionalmente, tenía la capacidad técnica para analizar y evaluar el estudio de mercado realizado por la universidad y objetar sí era el caso, el valor de cada actividad que se comprometió a ejecutar. No obstante, suscribió el contrato sujeto al presupuesto aprobado en el CDP.

Así las cosas, sí las facultades, el presupuesto y/o el tiempo del contrato no permitían ejecutar la totalidad de los ítems contemplados en el contrato 012-2018, el contratista comparte la responsabilidad por la inadecuada planeación del contrato y por recibir el pago de una actividad que no ejecutó.

En este orden de ideas, la conducta desplegada por la FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, se puede calificar como gravemente culposa, toda vez que omitió el deber legal y contractual de actuar con lealtad y buena fe, garantizando el cumplimiento total del objeto contractual, o en su defecto avisar a la entidad contratante cualquier eventualidad que pudiera afectar el desarrollo del contrato, descontando el valor de la actividad que no podía ejecutar, lo que ocasionó la afectación del patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA.

• **FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434:**

El señor FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, fue vinculado en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, celebrado por la UNPA con la FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802.

El señor FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, actuando en representación de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, como rector y ordenador del gasto de la misma, suscribió con la FUNDACION PACIFICO FUTURO, el Contrato No. 012 del 25 de enero de 2018, por \$114.000.000, con el objeto de IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA.

Como ordenador del gasto y representante legal de UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, el señor FELIX SUAREZ REYES, tenía la calidad de gestor fiscal de los recursos de la entidad, en este sentido tenía la facultad de disponer de los bienes y el deber legal de garantizar su correcta disposición, de conformidad con los fines y el objeto de la contratación.

Al respecto el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estipula la responsabilidad fiscal del ordenador del gasto por hechos irregulares en la contratación, con las demás personas que concurran al hecho, así: *“En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente **el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante** con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Dentro de las funciones a cargo del señor FELIX SUAREZ REYES, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, se citan las siguientes:

- **Manual Específico de Funciones**

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 40 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Numeral 8: “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las decisiones del Consejo Superior.

Numeral 25. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad del pacífico, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

- **Acuerdo Superior 031 de 11 de julio de 2017, Estatuto de contratación de la Universidad del Pacífico:**

Artículo 32: RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES DE LA CONTRATACIÓN: El gestor de la Universidad responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual, en los términos que señala la Constitución y de la Ley.

- **Contrato No. 012 de 2018:**

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE A CONTRATANTE: 1) Pagar al contratista el valor estipulado en el presente contrato, en la forma prevista en los estudios previos. 2) Suministrar la información y elementos necesarios al CONTRATISTA para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta las funciones a cargo del señor FELIX SUAREZ REYES, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO y su participación en la suscripción del contrato 012-2018, el Despacho considera que su conducta concurre en la causación del daño objeto de investigación, como se explica a continuación:

El 22 de enero de 2017, la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, suscribe INVITACIÓN A OFERTAR dirigida a dos fundaciones, entre ellas la FUNDACION PACIFICO FUTURO, en la que señala que la UNPA requiere contratar IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA, con una disponibilidad presupuestal de \$114.000.000, para lo cual solicita enviar propuesta.

Los Estudios Previos de la citada contratación, realizados por la UNPA, contemplan textualmente que el contrato es requerido para: “Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención, realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo, Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros e implementación del plan de ajustes (...)”

El mismo estudio, señala:

3. Especificaciones técnicas del bien obra o servicio requerido:
Se requiere contratar expertos o una organización para la Implementación del proyecto Ajuste de la oferta académica.
- Productos:

Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.
Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.
Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.

Y dentro de las obligaciones del contratista además de cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el literal g) dispone: “Avisar a la UNIVERSIDAD de cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y/o del proyecto”.

Conforme a la invitación, la FUNDACION PACIFICO FUTURO, presentó su propuesta, en la que oferto lo siguiente:

La Fundación Social y Económica de Colombia, presenta a consideración de la Universidad del Pacifico la propuesta para la implementación del proyecto Ajuste a la Oferta Académica, la cual consta del desarrollo de los productos que se relacionan a continuación:

- Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.
- Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.
- Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.
- Implementación del plan de ajustes.

PRESUPUESTO
COSTOS: \$ 118.000.000

Actividad	Valor
Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.	35.000.000
Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.	48.000.000
Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro.	35.000.000
TOTAL	118.000.000

Dentro de las obligaciones a cargo del contratista, señaladas en la invitación y la propuesta, se incluye:

4. Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros

En la cláusula quinta del contrato 012-2018, se cita textualmente que los recursos que demande la ejecución del contrato serán cancelados con cargo a la partida presupuestal registrada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 de fecha 22 de enero de 2018.**

De acuerdo al CDP No. 29 del 22-01-2018 de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, solicitado por el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, la entidad dispuso el siguiente presupuesto para el contrato:

Rubro	Unidad	Centro Costo	Fuente Financiación	Disponible PAC	Disponible	Valor
92061001 - REALIZAR UN ANALISIS DE CONTEXTO PARA IDENTIFICAR LOS TEMAS DEL ENTORNO QUE REQUIERAN ATENCION			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	30,000,000.00	0.00	30,000,000.00
92061002 - REALIZAR Y PRESENTAR UN ANALISIS DE LA OFERTA ACTUAL Y POTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00
92061003 - PLAN DE AJUSTE DE NUEVA OFERTA, REVISION CURRICULAR			NACION (INVERSION- LEY 30 1992)	72,000,000.00	0.00	72,000,000.00
					Total	114,000,000.00

Como se puede observar, en todos los documentos de planeación y celebración del contrato 012-2018, **la entidad contratante**, el supervisor y el contratista tenían claro que **el presupuesto del contrato se destinaba para tres actividades, cada una con un valor estimado.**

Este contrato tuvo un valor de \$114.00.000, de conformidad con la cláusula Cuarta del contrato referido, el cual se pagaría el 50 % en calidad de anticipo y el 50 % restantes una vez cumplido el objeto contractual.

En el caso concreto, cada actividad fue presupuestada con un valor, que comprende todos los costos en que debía incurrir el contratista y que de acuerdo

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 42 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

al estudio de mercado realizado por la universidad comportaba cada ítem. En consecuencia, la entidad contratante debía pagar el valor pactado por los ítems o actividades entregadas, no por aquellas que no pudo ejecutar.

No obstante, la UNPA canceló a la FUNDACIÓN PACIFICO FUTURO la totalidad del valor estipulado en el contrato 012-2018 para los tres ítems, a través de los comprobantes de egreso No. 37 de 31 de enero de 2018 por valor de \$57.000.000 y No. 16608 de 29 de mayo del 2018 por valor de \$57.000.000., pagados a través de transacción electrónica de la cuenta bancaria Banco Bancolombia No. 84268991205 de la Fundación Pacifico Futuro.

Posteriormente, obra en el expediente un Acta de Liquidación de fecha 15 de enero del 2019, en el cual se observa que no existen saldos pendientes ni a favor del contratista ni a favor de la Universidad del Pacifico, documento que se encuentra suscrito por el supervisor del contrato y por el ordenador del gasto FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, actuando en representación de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA.

Como se expuso a lo largo de la presente providencia, en esta etapa del proceso se encuentra establecido que el contratista no ejecutó la totalidad de las actividades contempladas en el contrato No. 012 de 2018, sin embargo, la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO efectuó el pago total. En consecuencia, se produjo una erogación injustificada de recursos, que constituye un detrimento patrimonial a los recursos de la entidad por el valor de la actividad no ejecutada estimada en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), en el contrato 012-2018.

Cabe resaltar, que frente al caso que nos ocupa, el ordenador del gasto señala que el contratista no tenía la facultad legal para ejecutar la actividad de realizar el plan de ajuste, sin embargo, suscribió el contrato y permitió la destinación y el pago de \$72.000.000 para una actividad que no se podía ejecutar y que nunca llegó a ejecutarse; lo cual constituye un daño antijuridico a los recursos de la entidad, causado por una gestión fiscal antieconómica.

En cuanto a lo expuesto por el señor FELIZ SUAREZ REYES, en su diligencia de versión libre, presentada mediante correo electrónico del 15-11-2021, el Despacho presenta las siguientes aclaraciones:

- En relación con el periodo durante el cual el señor FELIZ SUAREZ REYES, ejerció el cargo de representante legal y ordenador del gasto de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, se confirma que efectivamente comprende el periodo de planeación, suscripción, ejecución y pagos efectuados con respecto al contrato 012 del 25 de enero de 2018.
- Frente a la cuantía por la cual se ordenó la apertura del PRF-2020-00224, en la presente providencia se expuso que el proceso continuará no por \$114.000.000, correspondientes al valor total del contrato 012-2018, sino por \$72.000.000 correspondientes a la actividad que no ejecutó el contratista. Así las cosas, se determina que no hubo un incumplimiento total del contrato, sino un incumplimiento parcial.
- Se confirma por parte del Despacho, que dentro de las obligaciones de la entidad contratante representada legalmente por el señor FELIZ SUAREZ REYES, contempladas en el Contrato No. 012 de 2018: CLAUSULA

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 43 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

TERCERA, se encuentra la de “Pagar al contratista el valor estipulado en el presente contrato, en la forma prevista en los estudios previos”. Es decir, de acuerdo al valor de cada una de las actividades contratadas y ejecutadas por el contratista. En consecuencia, en el caso concreto, el deber del ordenador del gasto, era velar porque los recursos se destinarán al cumplimiento del objeto del contrato y se pagará al contratista lo estipulado para cada actividad.

- En cuanto al cumplimiento de funciones por parte del rector y la realización de *conductas dispuestas por el manual de funciones de la Universidad del Pacífico*, no corresponde al Despacho señalar que hubo un cumplimiento o incumplimiento general de parte del señor FELIZ SUAREZ REYES; lo propio dentro de la investigación que nos ocupa, es ceñirse al caso concreto, que para esta etapa del proceso se centra en el incumplimiento parcial del contrato 012-2018 por parte del contratista y el pago injustificado del valor total del mismo por parte de la UNPA.
- Respecto de la responsabilidad en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el que se estimó el valor del contrato en \$114.000.000, el señor FELIZ SUAREZ REYES, señala que fue elaborado y suscrito por el señor OSCAR LARRAHONDO, director académico, quien posteriormente fuera designado para ejercer la supervisión del Contrato 012 de 2018.

Ante dicho argumento, el Despacho considera que la delegación de las funciones del ordenador del gasto y el apoyo en otros funcionarios de la entidad no lo exime de la responsabilidad de velar por la correcta disposición de los recursos de la UNPA, máxime cuando en el caso concreto, si bien se atribuye un error en la planeación del contrato, por contemplar una actividad que estaba a cargo de la universidad y no del contratista, el detrimento se configura con el pago total de todas las actividades del contrato, incluyendo el valor estimado para la actividad que no ejecutó el contratista.

En este aspecto, cabe resaltar que el señor FELIZ SUAREZ REYES, insiste en aclarar los motivos técnicos y legales por los cuales, el contratista no podía ejecutar la actividad No. 4, sin embargo, no aclara la justificación del pago de dicha actividad, puesto que el estudio de mercado e incluso la propuesta, tenían contemplado un valor para cada actividad, por lo tanto, la entidad contratante tenía el deber de hacer el seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato 012-2018, para no pagar las actividades no realizadas y por el contrario, solicitar el reintegro de los valores que se hubiesen pagado por encima de lo ejecutado.

- Argumenta el señor FELIZ SUAREZ REYES, que el contrato No. 012-2018 si cumplió con los fines para lo cual se contrató, toda vez, que el supervisor del contrato Dr. OSCAR JEHINY LARRAHONDO, suscribió el recibo a satisfacción.

Con relación al citado argumento, dentro de la presente investigación se tiene demostrado, que el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor, no garantizó la realización de todas las actividades contempladas en el contrato, toda vez, que tanto el contratista como el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO, reconocen y aceptan que una de las actividades no se ejecutó, porque no había presupuesto, ni tiempo, ni facultades para ser ejecutada por el contratista. En este sentido, dan por satisfecho el

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 44 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

cumplimiento del objeto del contrato y los fines del mismo, con la ejecución de las primeras dos actividades.

- Señala el rector, que *“hay un error conceptual y/o de redacción, del ítem denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AJUSTES el cual, a pesar de que se describe dentro del ESTUDIO DE CONVENIENCIA, toda vez que este, está determinado dentro del plan de desarrollo institucional, mas no podía ser ejecutado por la contratista, toda vez que no es de su competencia y menos se encuentra habilitada para ello”.*

Frente a la existencia del error conceptual o de redacción en los estudios de conveniencia, incluso en el contrato, señala es Despacho que si bien se puede atribuir a una deficiencia en la planeación del contrato 012-2018, no constituye en sí misma, la causal de detrimento patrimonial que nos ocupa; puesto que, si dicha actividad a todas luces no podía ser ejecutada por el contratista, ambos tenían herramientas jurídicas para modificar el contrato o al menos para no cobrar y no pagar la actividad que no se iba a ejecutar.

Entre tanto, respecto de las dos actividades que fueron ejecutadas, se había contemplado un estudio de costos y un presupuesto, que no era equivalente al valor total del contrato, por tanto, no estaba justificado ni jurídica, ni técnicamente el pago total del contrato, sino únicamente el valor de las actividades que sí se pudieron ejecutar.

- Posteriormente, señala el rector, que no se evidencia el incumplimiento del objeto contractual, porque la universidad a partir de los insumos del contrato 012-2018 pudo implementar los planes de ajuste de la oferta académica, como lo demuestra con soportes y otros argumentos. Que no es acertado, pretender darle una facultad a una institución (el contratista) que por ley no la tiene.

Respecto el citado argumento, el Despacho considera que demuestra que efectivamente hubo un cumplimiento parcial del contrato 012-2018, como quedó establecido en el INFORME TÉCNICO rendido por el profesional FRANK ALZATE FLOREZ, de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024. Es decir, que el contratista cumplió con la realización de dos de las tres actividades contratadas, consistentes en la realización de un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieran atención y realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad, las cuales estaban estimadas en un valor de \$30.000.000 y \$12.000.000 respectivamente.

Así las cosas, es comprensible que el rector argumente que el contrato 012-2018 cumplió con su objeto o fue de utilidad para la UNPA. Sin embargo, no es de recibo para el Despacho, que se hubiese pagado la totalidad de las actividades contempladas en el contrato 012-2018, puesto que independientemente de la razón por la cual se contemplo la actividad de realizar el plan de ajuste de nueva oferta y revisión curricular a cargo del contratista, dicho error no justifica que se hubiese pagado el valor de la actividad estimada en \$72.000.000, sin que dicha actividad se hubiere ejecutado.

No existe, fundamente económico, técnico, ni jurídico en la ejecución del contrato 012-2018, que justifique el pago de los \$72.000.000, por concepto de la actividad que todos afirman, no podía ser ejecutada por el contratista.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 45 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Con lo anterior, se aclara, que el Despacho no pretende atribuirle una competencia al contratista para ejecutar actividades propias del ente universitario, todo lo contrario, existiendo tal claridad por parte de los vinculados y especialmente de la entidad contratante en cabeza del señor rector, con plena certeza se puede determinar el pago injustificado y antijurídico del rubro de \$72.000.000 a la FUNDACIÓN PACIFICO FUTURO, por parte de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en detrimento de los intereses económicos de la misma.

- Continúa el señor FELIZ SUAREZ REYES, señalando no existe incumplimiento del objeto del contrato, porque la implementación del ajuste de la oferta académica la efectuó la UNPA y dicha actividad era única y exclusiva del resorte de la universidad, demostrando que efectivamente dicha actividad fue realizada.

A lo expuesto, reitera el Despacho que efectivamente se ha considerado un cumplimiento parcial del contrato 012-2018, que permite aceptar el argumento de la utilidad de los insumos del contrato para la gestión de la universidad. Sin embargo, a la luz de la sana crítica, el Despacho no encuentra el fundamento técnico y jurídico para pagar la totalidad del valor del contrato, por el cumplimiento parcial del mismo, cuando claramente estaban discriminadas las actividades y el valor de cada una de ellas.

- Afirma el rector, que *“La firma del contrato No. 012 del 2018, se realizó con el fin de: “Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo. Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otro, Implementación del plan de ajustes”. Que la necesidad correspondía a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Educación Nacional al suscribir el Plan de Mejoramiento y el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019, con el proyecto denominado Ajuste de la Oferta Académica. En el estudio previo de conveniencia y oportunidad referido se determina que el objeto del contrato es “Implementar el proyecto Ajuste de la Oferta Académica”, cuyos productos consistían en: “Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la posibilidad de cambios significativos y constantes en el tiempo. Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular entre otro. Implementación del plan de ajustes” ...” Como se puede observar, de las pruebas allegadas al presente proceso, la finalidad del contrato consistía en los ítems referidos anteriormente, fines, que se encontraban dentro de los lineamientos del PLAN DE MEJORAMIENTO UNIVERSITARIO Y DEL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019, lineamientos que sustentaron la necesidad de la realización del contrato No. 012. Como se puede entender, **todos los ítems fueron realizados, incluyendo el último, pero, con la claridad, de que la implementación de los ajustes no lo podía realizar la contratista, como ya se explicó anteriormente**”.*

Frente lo expuesto por el rector, manifiesta el Despacho que encuentra una contradicción, puesto que los vinculados y el señor FELIZ SUAREZ REYES, han insistido en un **“error conceptual o de redacción”** y en aclarar, que el contratista no podía cumplir con la actividad de “implementación del plan de ajustes”, que dicha actividad fue realizada por la universidad. En consecuencia, no es posible que el contratista realizara todos los ítems, incluyendo el último, puesto que los productos entregados por el contratista como fue aclarado en el INFORME TECNICO de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024,

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 46 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

corresponden a la ejecución de las dos actividades estimadas en un valor de \$30.000.000 y \$12.000.000 respectivamente.

No existe estudio de costos, ni soportes técnicos o jurídicos que soporten el pago del valor total del contrato estimado en \$114.000.000, cuando únicamente existe prueba de la ejecución de \$42.000.000.

En este orden de ideas, no es de recibo para el Despacho, la afirmación del rector de que *“todos los ítems fueron realizados, incluyendo el ultimo”*; puesto que seguidamente, aclara que la implementación no la podía realizar el contratista. En consecuencia, ¿cómo pudo realizar dicha actividad?

Cómo se explica el pago al contratista de una actividad que no pudo ejecutar.

- Invoca el rector, que teniendo en cuenta la finalidad del contrato y los lineamientos planteados en el PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019, se debe hacer un análisis de la situación académica y curricular de los programas existentes antes y después de la firma del mencionado contrato 012 de 2018. Que posterior a la firma del acuerdo 012 del 2018, la Universidad del Pacifico, realizó varias actuaciones administrativas en cabeza del suscrito, basadas en los resultados finales del mencionado contrato, como son:

1. Renovación del Registro Calificado del programa de Ingeniería de Sistemas.
2. Encuestas a estudiantes de 10 y 11 de los colegios de Buenaventura y del pacífico.
3. Ampliación de cobertura en todo el Suroccidente del Pacífico.
4. Apertura del programa de Sociología y Administración de negocios Internacionales en la Institución Educativa el Nuevo Latir, en la ciudad de Santiago de Cali.
5. Visita de Pres Académicos a la Institución Educativa Liceo del Pacífico, en Mosquera – Nariño, para obtener registro calificado en 5 programas académicos.
6. Apertura de programas de Posgrados en convenio con la Universidad Popular del Cesar a través del INCAD.

Que las citadas actuaciones, se dieron como resultado del plan de ajustes, de conformidad **con el diagnostico dado en el acta final del contrato.**

Al respecto el Despacho, señala, que efectivamente las actividades ejecutadas en marco del contrato 012-2018 pueden considerarse **como un diagnóstico**, que debe ser útil a la universidad que lo contrató, porque de lo contrario, no estaríamos ante el detrimento patrimonial por el pago de una de las actividades no realizadas, sino por la totalidad del mismo.

Así las cosas, una eficiente y económica gestión fiscal debe conducir a que todos los recursos públicos sean invertidos en beneficio y para la utilidad contratada, lo cual, en el caso concreto, puede predicarse parcialmente, pero no del valor total del contrato 012-2018.

- Alega el señor FELIZ SUAREZ REYES, respecto de las obligaciones fiscales en su calidad de rector lo siguiente que *“Si bien, es cierto, los servidores públicos, respondemos por acción y omisión en nuestras funciones, la misma investigación, refiere que, en mi condición de determinador del gasto, fui diligente al nombrar un supervisor al proyecto ejecutado mediante el contrato 12 de 2018, figura que se circunscribe para garantizar la fiscalización al desarrollo de los proyectos, y quien era idóneo para ejercer esa función de supervisar”*.
Cita la obligaciones y responsabilidades a cargo del supervisor y señala ante el informe del supervisor en el cual se informa el recibido a satisfacción, aunado con la cláusula tercera del contrato, y en su calidad de determinador

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 47 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

del gasto, era su obligación cancelar el valor del contrato, ya que, de conformidad con dicho informe, solo le quedaba la acción de pagar.
Que en el proceso no existe prueba alguna donde el supervisor manifestara dificultad alguna para el cumplimiento del contrato.
Que como rector estaba comprometido con la ampliación de cobertura y otras actuaciones derivada del contrato 012-2018.
Solicita tener en cuenta y a su favor el Sobre el FALLO No.0150 DEL 4 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.UCC-PRF-042-2013_ PRF-2014-04181, en el cual se exonero a un alcalde del daño patrimonial causado por modificaciones introducidas a la ejecución de un contrato y que fueron las causantes del daño patrimonial, toda vez que en el acervo probatorio no obraba comunicación alguna de parte del supervisor y/o interventor dirigida al alcalde en donde se le pusiera en evidencia o conocimiento alguna irregularidad.

Respecto a lo expuesto por el señor rector, para el Despacho es claro que el supervisor del contrato 012-2018 tenía unas responsabilidades técnicas y financieras respecto de la supervisión del contrato, por lo cual, debe responder solidariamente por el daño que se investiga. Sin embargo, en el caso concreto, dadas las circunstancias específicas del incumplimiento por parte del contratista y del conocimiento del ordenador del gasto de las obligaciones pactadas y de las actividades ejecutadas, no es de recibo que se ampare en el recibo a satisfacción por parte del supervisor, cuando claramente y como él mismo lo ha explicado, tenía el conocimiento técnico y jurídico de que el contratista no había ejecutado uno de los ítems, porque en sus propias palabras no tenía la competencia para hacerlo.

Así las cosas, en el Fallo invocado por el señor rector, se exonera de responsabilidad al ordenador del gasto, porque durante la ejecución del contrato se presentaron modificaciones y hechos que contrariaban lo previsto en los estudios previos y en el contrato, en los cuales no intervino el ordenador del gasto, ni tuvo conocimiento de los mismos. Entre tanto, en el caso que nos ocupa, no hubo modificación alguna de los estudios previos del contrato 012-2018, ni del presupuesto destinado para el mismo, ni de las actividades contratadas.

La situación presentada en el caso objeto de investigación, corresponde al incumplimiento parcial del contrato 012-2018, por la no ejecución de una de las actividades contratadas, la cual estaba planeada, prevista y contratada con un presupuesto de \$72.000.000 y que, al no ser ejecutada, independientemente de las razones invocadas y conocidas por todos, no debía ser pagada.

Obsérvese, que tanto el rector, como el supervisor y el contratista, aceptan que **no se ejecutó** la actividad valorada en \$72.000.000, consistente en realizar el plan de ajuste de la nueva oferta y revisión curricular. En el caso específico del rector, señala que el contratista no tenía la competencia para realizar dicha actividad y precisa que la actividad fue ejecutada por la Universidad con los insumos del contrato 012-2018.

Lo anterior, confirma que el rector tenía el conocimiento y la experticia del contenido del contrato 012-2018, suscrito con el contratista. Igualmente, tenía conocimiento de los resultados del contrato 012-2018, que no eran otros, sino la ejecución de las dos actividades presupuestadas en \$30.000.000 y \$12.000.000

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 48 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

respectivamente. En consecuencia, no es de recibo que traslade la responsabilidad como gestor fiscal de la UNPA, única y exclusivamente al supervisor del contrato, cuando la utilidad del producto del contrato y los resultados del mismo, eran plenamente conocidos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta, que no existe fundamento jurídico, ni técnico, ni económico en el contrato, que justifique que las dos actividades ejecutadas por el contratista, podían gastarse el presupuesto destinado para tres actividades. Por lo tanto, era claro para todos los intervinientes en el contrato, máxime para el representante legal de la entidad y ordenador del gasto, que tenía la obligación de *“Pagar al contratista el valor estipulado en el contrato, en la forma prevista en los estudios previos”*.

Por lo expuesto, los argumentos y el Fallo invocado por el rector, a consideración del Despacho, confirman, que, en el caso concreto, no existía fundamento para el pago total del valor del contrato 012-2018, puesto que todos reconocen que una de las actividades no se ejecutó y el contrato no presentó modificaciones, imprevistos o adiciones que justificaran el pago total del valor del contrato. En consecuencia, no es procedente aplicar la igualdad material que invoca el rector, con la jurisprudencia citada, puesto, que, las situaciones de hecho y de derecho son muy diferentes.

- **OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557:**

El señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, fue vinculado como presunto responsable, en calidad de supervisor del Contrato No. 012 del 2018, celebrado por la UNPA con la FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual del mismo.

El señor LARRAHONDO fue designado como Supervisor del Contrato según documento denominado “COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN PARA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Señor GERARDO VALVERDE SOLÍS, Director Administrativo y Financiero; ya que el señor LARRAHONDO RAMOS ostentaba el cargo de Director Académico; y según la cláusula Novena del Contrato No. 012 de 2018, la supervisión sería ejercida a través del Director Académico.

Su intervención en el contrato 012-2018, no se suscribió únicamente a efectuar a la supervisión del contrato, también participo de la planeación del mismo, desarrollando las siguientes actividades:

- Elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato 012-2018, para la contratación de expertos que implementaran el proyecto ajuste de la oferta académica de la Universidad.
- Elaboró la solicitud de disponibilidad presupuestal para el contrato 012-2018, en el que se describen los productos a entregar, entre ellos, el *“plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otro. Implementación del plan de ajustes”*.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 49 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- Elaboró el Plan Operativo de Inversión del proyecto y participó de la evaluación de las propuestas presentadas para el contrato 012-2018, como consta en la entrevista del 02-04-2019, realizada por la profesional LILIANA CANDIA al señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS.

Como supervisor del contrato 012-2018, suscribió los documentos que se citan a continuación:

- Formato Recibo a Satisfacción de fecha 23 de marzo de 2018, en el que dio por cumplido cabalmente el objeto del contrato, certificando sin objeción o aclaración alguna, que: *“Se que recibió a satisfacción el análisis de la oferta actual y potencial de la Universidad, El Plan de Ajuste de la nueva oferta y el documento con el estudio de pertinencia para la creación de nuevos programas de la Universidad del Pacifico”*. Cabe resaltar que en la descripción del bien y/o servicio consta: IMPLEMENTAR EL PROYECTO AJUSTE DE LA OFERTA ACADEMICA.
- Acta de supervisión del 24-01-2018, en la que certificó: *“Como supervisor del contrato he verificado a 24 de enero de 2018, que la Fundación Fundafuturo se encuentra avanzando en el cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato No. 012 de 2018”*.
- Acta de supervisión del 26-03-2018, en la que consta: *“Como supervisor del contrato certifico a 26 días del mes de marzo de 2018, que la Fundación Fundafuturo realizó la ejecución a cabalidad de cada una de las obligaciones y actividades en el contrato No. 012 de 2018”*.

- En la relación de las ACTIVIDADES ENTREGABLES, están:
1. Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entrono que requieren atención.
 2. Realizar y presentar un análisis de la oferta actual y potencial de la universidad frente a la oportunidad de cambios significativos y constantes en el tiempo.
 3. Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular.
 4. Elaborar el documento de estudio de la pertinencia para la creación de nuevos programas de la universidad del pacifico.
 5. Asesorar y apoyar las estrategias y actividades para el levantamiento de la información con la comunidad en general, estudiantes del grado 10 y 11 de educación media y sector empresarial.

No obstante, las certificaciones expedidas por el supervisor del contrato 012-2018, dentro de la presente investigación quedó demostrado que el contratista no ejecutó todas las actividades contempladas en el contrato 012-2018 y que los productos entregados corresponden al cumplimiento parcial del contrato. En consecuencia, el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, incumplió con las obligaciones a cargo de la supervisión del contrato, como las siguientes:

- **Contrato 012 de 2018, cláusula NOVENA-SUPERVISION:**
“La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la UNIVERSIDAD a través del Director Académico o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento”.

-Acuerdo Superior 031 de 11 de julio de 2017, Estatuto de contratación de la Universidad del Pacifico

ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y ASESORES: Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, patrimonial, disciplinaria y penalmente, tanto por

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 50 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicios a la Universidad, derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTICULO 38.-INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN COLOCAR LOS CASOS EN QUE ESRIA OBLIGATORIO LA INTERVENTORIA. *La Universidad del Pacífico tiene la responsabilidad de ejercer, para todos los contratos que perfeccione y desarrolle, una correcta y adecuada vigilancia, seguimiento y control jurídico, administrativo, técnico y financiero. Para atender esta responsabilidad, la Universidad podrá contratar interventores o delegar supervisores que ejerzan esta labor, los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas que demuestren las capacidades, conocimientos y experiencia en el tema específico objeto del contrato y quienes actuaran de conformidad con lo reglado en el presente Estatuto de Contratación y en lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La interventoría o supervisión tendrá funciones de vigilancia y control legal, técnico, administrativo y financiero con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto y términos del contrato. En todo contrato que celebre la Universidad con personas naturales o jurídicas, la Secretaría General, ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad. En relación con un mismo contrato no serán concurrentes las funciones de supervisor e interventor, en todo caso, cuando se designe supervisor general para un contrato de interventoría y para el contrato de esta, la figura del supervisor no exime al interventor del cumplimiento de sus obligaciones.*

ARTICULO 39: PROPÓSITOS DE LA INTERVENTORÍA:*El interventor, supervisor o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato surgido, tendrá la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos, y aplicará las evaluaciones, correcciones y ajustes necesarios para una correcta ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.*

En cuanto a la Supervisión contractual la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, dispone:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.
(...)”*

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 51 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Para el Despacho es evidente que el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, incumplió con los deberes propios de supervisión del Contrato No. 012-2018, puesto que certificó el cumplimiento de la totalidad de las actividades del contrato y con ello contribuyó a que se pagara el valor total del contrato a la FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, cuando lo procedente era pagar únicamente las actividades efectivamente ejecutadas.

Al respecto en el INFORMTE TECNICO de radicación 2024IE0122336 del 30-10-2024, se contempla lo siguiente:

“después de revisado el informe final y cotejados contras las obligaciones del contrato y aceptadas por la Fundación Pacífico Futuro -FUNDAFUTURO-, en cumplimiento del contrato No. 012 de 2018, se evidencia que la actividad No.4, la cual consistía en realizar plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular, entre otros, no se ejecutó, ya que analizada la información entregada por la profesional encargada del PRF y cotejada a través del informe final entregado por la Universidad del Pacífico no se evidenciaron documentos que demuestren el cumplimiento de la misma, como revisión, ajuste e implementación de mallas curriculares de los programas que fueron identificados en el análisis del contexto y que mostraron como preferencia los alumnos de los grados 10 y 11 de los colegios seleccionados en los municipios de Buenaventura, Tumaco y Guapi como eran en su orden de importancia Ingeniería Civil, Medicina, Administración de Empresas, Enfermería y Psicología, las llamadas carreras duras y como quedo consignado en el informe final entregado por el contratista.

Es importante mencionar que en la actividad No. 4 quedo consignado el verbo realizar y cuyo significado en el diccionario de la Real Lengua Española es” Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción”, y sus sinónimos son hacer, ejecutar, desarrollar, operar, fabricar, producir, elaborar, crear, materializar, confeccionar, componer, proceder, concluir y cumplir, por lo tanto era de obligatorio cumplimiento por parte de la Fundación Pacífico Futuro el desarrollo de actividad y menester del supervisor garantizar la ejecución de la misma.

Al analizar otros documentos que reposan en el expediente como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal así como el Plan Operativo de Inversiones, se evidencia claramente que la actividad correspondiente a “Plan de Ajuste de nueva oferta, revisión curricular”, la cual corresponde con la actividad No.4 del contrato No. 012 de 2018, tenía asignado \$72.000.000, frente a los 114.000.000 que costaba todo el proyecto (...).”

“Así mismo es importante resaltar que en el Plan Operativo de Inversión que fue elaborado por Oscar Jehinny Larrahondo Ramos como Director Académico y quien fungió como supervisor del contrato y el mismo fue aprobado por Félix Suarez Reyes, Rector para la fecha de ocurrencia de los hechos de la Universidad del Pacífico, era de conocimiento de ellos que la actividad “Plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular”, era la más importante y la que tenía mayor peso en el desarrollo de la ejecución del proyecto “Análisis y Ajuste de la Oferta Académica” y la cual quedo consignada en el contrato No. 012 de 2018, como la actividad No. 4. Por lo tanto, le fue asignado un valor mayor que a las otras dos actividades como se evidencia en los documentos antes mencionados.

Adicional a lo antes expuesto es de enorme relevancia consignar en este informe técnico la entrevista que en su momento realizo la profesional Liliana Candia y que fue realizada al supervisor del contrato el 2 de abril de 2019 a las 2:30 pm en las instalaciones de la Universidad de Pacífico, y de la cual podemos extraer los siguientes apartes que corresponden a preguntas realizadas por la auditora y a las respuestas dadas por el supervisor del contrato.

- (...)
- CGR: ¿Realizo usted alguna verificación adicional, relacionada con la factura o con documentos soporte que presentaba el Contratista para el pago del Contrato? UNIPACIFICO: No, solamente realice la revisión técnica del documento. (...)
- CGR: Con relación a las obligaciones del Contratista, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.012-2018, puede explicar ¿En que partes de documento denominado “Proyecto de Ajuste de la Oferta Académica de la Universidad del Pacífico” presentado por el Contratista el 23/02/2018, ¿se da cumplimiento a las siguientes obligaciones1?
- CGR: 2. Realizar un análisis de contexto para identificar los temas del entorno que requieren atención.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 52 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

- UNIPACIFICO: El informe como tal es el análisis del contexto y más expresamente esta registrado en la página 42 o antes.
- CGR: 4 Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, etc. UNIPACIFICO: En la página 43.
- CGR: ¿Qué es el plan de ajustes?
- UNIPACIFICO: Hacia donde debe ir la oferta académica. CGR: ¿Cuál es el plan de ajustes que presento el contratista? UNIPACIFICO: No se presentó plan de ajustes, solo el análisis de los instrumentos estadísticos aplicables (Encuesta).
- CGR: ¿En qué parte del informe esta la revisión curricular realizada con ocasión de la ejecución del Contrato 012?
- UNIPACIFICO: No se realizó, cuando hablamos de la revisión curricular me lleva a revisar las asignaturas, la intensidad horaria, las competencias en cada área de conocimiento y con el presupuesto del Contrato no alcanzaba para realizar esta actividad.
- CGR: Entregar informe cuando lo requiera el supervisor ¿Solicito al Contratista informes de avance sobre la ejecución del Contrato?
- UNIPACIFICO: No. solamente se requirió el informe final.
- CGR: ¿Realizo usted alguna verificación adicional? ¿Relacionada con la factura o documentos soporte que presentaba el Contratista para el pago del Contrato?
- UNIPACIFICO: No, para efectos de los pagos firme el formato de recibo a satisfacción, lo demás es función de la Dirección Administrativa y Financiera.
(...)
- CGR: Sobre el objeto del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 012 “implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”; ¿se realizó esta implementación?
- UNIPACIFICO: No, en realidad con el contrato se hizo un documento para un ajuste de la oferta académica, no la implementación”.

De acuerdo con lo antes expuesto es evidente que la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018 y la cual fue realizar el plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros, **no se llevó a cabo, no se realizó** y se afianza más esta aseveración teniendo en cuenta que el mismo supervisor del contrato manifestó en el Acta de Visita Fiscal del 02 de abril de 2019, que no se realizó ya que “cuando hablamos de la revisión curricular me lleva a revisar las asignaturas, la intensidad horaria, las competencias en cada área de conocimiento **y con el presupuesto del Contrato no alcanzaba para realizar esta actividad**”, al igual que al preguntarle ¿Cuál es el plan de ajustes que presento el contratista? Este respondió, **No se presentó plan de ajustes, solo el análisis de los instrumentos estadísticos aplicables** (Encuestas)” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Con lo manifestado por el supervisor del contrato frente a la no ejecución de la actividad del proyecto “plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular” y la cual correspondía a la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018, lleva a realizarse la siguiente pregunta si el presupuesto no alcanzaba para realizar la actividad tal y como lo manifiesta el supervisor del contrato, ¿Dónde está el documento técnico, jurídico y financiero que avale el uso de los \$72.000.000 destinados al “plan de ajuste de la nueva oferta, revisión curricular”.

Como se puede observar, el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, tenía pleno conocimiento del objeto del contrato 012-2018, tanto por el cargo que desempeñaba dentro de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, como por haber sido designado como supervisor del contrato y por haber participado activamente de la etapa de planeación del contrato, incluso en la evaluación de las propuestas presentadas para el contrato 012-2018.

En este sentido, era exigible una supervisión técnica y financiera eficiente del contrato por parte del señor LARRAHONDO. Sin embargo, se evidencia que el supervisor actuó con negligencia y falta de cuidado mínimo en el ejercicio de la supervisión del contrato 012-2018, puesto que certificó el recibo a satisfacción de todas las actividades contempladas en el contrato, pero en la entrevista del 02-04-2019, acepto que el contratista **no había presentado** el plan de ajustes, ni la revisión curricular.

Dado lo anterior, la entidad contratante no estaba en la obligación de pagar el contratista el valor total del contrato, sino únicamente las actividades realmente

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 53 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

ejecutadas, de acuerdo al valor pactado. En consecuencia, la actuación negligente del supervisor contribuyo al pago injustificado de la actividad que no fue realizada por el contratista, con lo cual, se causó un daño al patrimonio de la Universidad del Pacífico, por el cual debe responder solidariamente el supervisor del contrato con el ordenador del gasto y el contratista.

Al respecto, el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, contempla que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en el siguiente evento:

“Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas”.

En consecuencia, la conducta desplegada por el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, se puede calificar como gravemente culposa, toda vez que omitió el cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones de supervisión, lo que condujo a que se causara un detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

En cuanto a lo expuesto por el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, en su diligencia de versión libre, presentada mediante radicado 2020ER0012483 del 04-02-2021, el Despacho presenta las siguientes aclaraciones:

- Manifiesta el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, que no acepta los cargos porque el daño patrimonial que se investiga no obedece a su trabajo como supervisor, puesto que en el formato de recibo a satisfacción relacionado los bienes y servicios recibidos a satisfacción, los cuales eran:
 - 1. Análisis de la Oferta actual y potencial de la Universidad.
 - 2. El Plan de ajustes de la nueva oferta.
 - 3. Documento de la creación de nuevos programas de la Universidad del Pacífico.

Que, en consecuencia, no se podía entender que dentro de su responsabilidad había avalado la entrega total de todos los productos consagrados dentro de la cláusula primera del contrato No. 012 de enero de 2018.

Para el Despacho, lo expuesto por el señor LARRAHONDO, no demuestra el cumplimiento de las obligaciones como supervisor del contrato, ni lo exime de responsabilidad por el pago al contratista de una actividad que no ejecutó. Todo lo contrario, como supervisor del contrato tenía claramente la obligación de verificar técnica y financieramente la correcta ejecución **de todas las obligaciones del contrato**, por lo tanto, sí una de las obligaciones contempladas en el contrato no se había ejecutado por el contratista, era obligación del supervisor advertirlo expresamente, de tal manera, que con su omisión no causara un daño o perjuicio a la universidad con en el caso concreto.

Adicional a lo anterior, tenemos que el supervisor del contrato, no solamente suscribió el recibo a satisfacción, según el cual, no dejo claro o no se podía entender que había recibido todos los productos contemplados en el contrato

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 54 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

012-2018. El supervisor, firmó dos actas de supervisión en fechas 24-01-2018 y 26-03-2018, en las cuales señaló expresamente y sin lugar a interpretaciones que como supervisor podía certificar que el contratista había ejecutado a cabalidad cada una de las obligaciones y actividades en el contrato No. 012-2018, así:

Como supervisor del contrato certifico a 26 días del mes de marzo de 2018, que la Fundación Fundafuturo realizó la ejecución a cabalidad de cada una de las obligaciones y actividades establecidas en el contrato No. 012 de 2018.

Atentamente,



OSCAR JEHINYR LARRAHONDO
C.C. # 79.661.557
Director Académico
Supervisor contrato 012 /18

Y relacionó dentro de las actividades entregables “Realizar plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular”.

Como se puede observar, el supervisor certificó que el contratista había realizado y/o ejecutado a cabalidad todas las actividades contempladas en el contrato 012-2018, dentro de las cuales se encontraba realizar la actividad No. 4 del contrato No. 012 de 2018, consistente en realizar el plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros. Sin embargo, dicha actividad **no se llevó a cabo, no se realizó.**

- Agrega el señor LARRAHONDO, que no se le puede endilgar una conducta dolosa o culposa, porque “el recibo a satisfacción presentado por él, demuestra que no se recibió todos los productos contratados. Por otro lado, no existe un nexo causal entre la conducta realizada por el supervisor y el daño patrimonial causado al Estado en el desarrollo del contrato No. 012 de 2018”.

Finalmente, el supervisor solicita tener en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, en cuanto, a la necesidad de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la que no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, es una causa adecuada del detrimento patrimonial del Estado.

Como se analizó anteriormente, los documentos suscritos por el supervisor del contrato 012-2018 no dan cuenta de haber dejado constancia de no haber recibido todos los productos contratados, por el contrario, textualmente y expresamente certifica “**la ejecución a cabalidad de cada una de las obligaciones y actividades establecidas en el contrato No. 012-2018**”.

Por lo anterior, es claro que no se trató de un error menor, ni de haber sido confuso en las certificaciones otorgadas. El supervisor del contrato, certificó el cumplimiento total de las actividades, más luego reconoció y en su defensa también señala, que efectivamente todas las actividades no fueron recibidas. En consecuencia, es evidente la relación y el aporte fundamental y eficiente que existe entre las funciones desempeñadas por el supervisor del contrato 012-2018 y el detrimento que sufrió la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO por el pago de las actividades que no se ejecutaron en el contrato 012-2018.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 55 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

Por lo expuesto, esta Colegiatura proferirá fallo con responsabilidad fiscal solidaria con las demás personas que contribuyeron en la causación del daño, en contra de: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, 2) FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, respecto del daño patrimonial que sufrió LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, estimado en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-sin indexar.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 contempló de manera expresa la figura de la solidaridad en materia de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

El Artículo 2344 del Código Civil definió la Responsabilidad Solidaria así:

(...) "Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso" (...).

Respecto de la figura de la solidaridad la Corte Constitucional señaló:

"el principio de solidaridad protege la integridad del patrimonio público al consagrar un instrumento que propende por la recuperación de los dineros del presupuesto público que terminan en los bolsillos de los servidores públicos o de los particulares" (...).

(...) "la proclamación de un orden justo y la vigencia de los principios axiológicos que en el Estado Social de Derecho guían la contratación pública, como modalidad de gestión que compromete el patrimonio y los recursos públicos, cuya intangibilidad las autoridades están obligadas a preservar hacen, a todas luces, necesario que el legislador adopte mecanismos idóneos para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los responsables de la contratación estatal, con miras a la recuperación de la totalidad de las sumas que se desvían del patrimonio público, a causa de la corrupción administrativa, en materia de contratación pública" (...) (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-088 del 2 de febrero de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz).

El Consejo de Estado se refirió a la responsabilidad solidaria así:

(...) "Concurrencia de Culpas (coautores), la cual en últimas genera una responsabilidad fiscal en forma solidaria: cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente), no se produce una división de la responsabilidad, como si cada uno lleva apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación Solidaria de responder" (...). (Sentencia del 11 de abril de 1994. Consejo de Estado).

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 56 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

En el caso que nos ocupa, la figura de responsabilidad fiscal solidaria se presenta entre: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, 2) FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; respecto del daño patrimonial que sufrió LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, estimado en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-sin indexar, teniendo en cuenta que entre los tres se presenta concurrencia de culpas.

3) NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre el daño y la culpa implica que el daño o perjuicio deberá ser inequívocamente el resultado de la culpa de su autor, o lo que es igual, entre ambos elementos debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto de manera que el daño será el resultado de una conducta activa u omisiva.

Al respecto, la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica trae el siguiente comentario al artículo 5 de la Ley 610 de 2000: *“(…) Entre la conducta y el daño debe existir un nexo de causalidad, lo cual conlleva a establecer que la conducta del agente propició el daño al Estado, es decir que la actuación o el proceder del gestor fiscal debe ser condicionante y determinante en la lesión del patrimonio público, en razón a que puede suceder que exista el daño, sin que haya intervenido en su producción la voluntad del gestor fiscal, como en el evento del caso fortuito o la fuerza mayor”.*

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho²²: *“[...] De todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más “adecuado”, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo [...]”.*

Así las cosas, a la luz de la teoría de la causalidad adecuada, para imputar responsabilidad se requiere que la conducta desplegada por el sujeto, corresponda a un hecho eficiente, determinante e idóneo para su producción.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho pasa a analizar la existencia de nexo causal entre la conducta de cada uno de los vinculados como presuntos responsables fiscales en la presente investigación.

• FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802:

La FUNDACION PACIFICO FUTURA, se encuentra vinculada en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de septiembre de 2002, M.P.: Jorge Santos Ballesteros, expediente nro. 6878.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 57 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

PACIFICO-UNPA.

Dentro de la presente investigación se encuentra establecido que el patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO sufrió un daño por el pago de un bien o servicio (actividad) que no recibió y que fue pactado en el contrato 012-2018.

En virtud del contrato 012-2018, estaba a cargo del contratista ejecutar todas las actividades pactadas, dentro de ellas realizar la actividad No. 4 consistente en realizar el “**plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros**”, sin embargo, dicha actividad **no se llevó a cabo, no se realizó.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista no estaba facultado para cobrar y recibir el valor total del contrato, sino únicamente el valor del cumplimiento parcial del mismo. Igualmente, tenía la obligación legal de poner en conocimiento de la entidad contratante las dificultades para la ejecución de una de las actividades del contrato 012-2018, con lo cual, podía evitar el pago de lo no debido, correspondiente a \$72.000.000.

De otra parte, incluso aunque la entidad hubiese efectuado el pago total del contrato, el contratista podía reintegrar a la entidad el valor no ejecutado y realizar los ajustes correspondientes para quedar a paz y salvo durante la liquidación del contrato, en ejercicio de la lealtad y la buena fe contractual.

Así las cosas, la actuación e intervención de la FUNDACION PACIFICO FUTURA, es indispensable para la causación del daño que sufrió la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, puesto que se produjo en virtud de una relación contractual, en la cual el contratista cumplió parcialmente las obligaciones del contrato, pero recibió el pago total del valor del contrato, actuación sin la cual, no se hubiera producido el daño. En consecuencia, la actuación del contratista en el caso que nos ocupa es indispensable para la causación del daño, por lo que se establece que existe el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por la FUNDACION PACIFICO FUTURA y el daño patrimonial sufrido por la UNPA.

• **FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434:**

El señor FELIZ SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, actuó como representante legal de la Universidad del Pacifico desde la planeación, ejecución y hasta la etapa poscontractual del contrato 012-2018.

En las pruebas recaudadas y en la versión del señor Suarez, se puede evidenciar la experticia y el conocimiento respecto del objeto del contrato celebrado con la FUNDACION PACIFICO FUTURA, cuyas obligaciones y presupuesto estaban claramente definidas en los estudios previos, el presupuesto y en el contrato 012-2018 suscrito por el rector.

Dentro de las actividades contratadas estaba la actividad No. 4 consistente en realizar el “**plan de ajuste de nueva oferta, revisión curricular, entre otros**”, **la cual no se llevó a cabo, no se realizó.**

El rector manifiesta que dicha actividad fue realizada por la universidad porque el contratista no tenía la facultad legal para realizarla, sin embargo, no presentó objeción alguna frente al pago total del valor del contrato 012-2018, lo que generó un pago injustificado de \$72.000.000 a la FUNDACION PACIFICO FUTURA, que constituye un daño patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, generado

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 58 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente del representante legal; puesto que era quien tenía a cargo la gestión contractual y la capacidad decisoria respecto de los recursos de la entidad.

Adicionalmente, el representante legal de la UNPA, no agotó ninguna herramienta jurídica, ni etapa de liquidación del contrato, para acordar ajustes, revisar y recuperar los recursos que fueron pagados al contratista sin que la universidad recibiera la contraprestación pactada.

Así las cosas, la actuación del señor FELIZ SUAREZ REYES, es fundamental y necesaria para producción del daño que nos ocupa, porque tenía a cargo la gestión fiscal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO. En consecuencia, es atribuible a su gestión, el haber pagado injustificadamente el valor total del contrato 012-2018 sin descuento alguno de las actividades no realizadas, sin que exista un hecho probado que interrumpa el nexo entre la conducta del rector y el daño causado, siendo la actuación del supervisor una conducta que concurre con la causación del daño, más no excluye la actuación del ordenador del gasto.

- **OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557:**

En el caso que nos ocupa, el detrimento patrimonial tiene su origen en el pago total del valor del contrato No. 012 de 2018, a la FUNDACION PACIFICO FUTURA, por parte de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, pese a que el contratista no ejecutó todas las actividades pactadas, teniendo contemplado un presupuesto para cada una de ellas, por lo tanto, el daño al patrimonio equivale al valor de la actividad no realizada, es decir \$72.000.000.

Teniendo en cuenta, las circunstancias y el acervo probatorio que obra en la presente investigación, es claro que para que se produjera el daño patrimonial que se investiga, era necesario que confluyera la participación del contratista (quien no ejecutó todas las actividades pero cobro la totalidad del valor del contrato), el ordenador del gasto como gestor fiscal y el señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, puesto que actuando como supervisor del contrato No. 012 de 2018, suscribió el recibo a satisfacción y dos actas de supervisión certificando la ejecución a cabalidad de cada una de las obligaciones y actividades establecidas en el contrato, pese a que una de ellas realmente no se había ejecutado.

Así las cosas, la actuación del supervisor constituye un aporte idóneo y relevante a la producción del daño, teniendo en cuenta que intervino en la relación contractual de la UNPA con la FUNDACION PACIFICO FUTURA, en virtud de una función legal y contractual dotada de facultades y responsabilidades dirigidas a vigilar la correcta ejecución del contrato 012-2018, proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual (art. 83 Ley 1474/2011).

En virtud de lo anterior, su intervención en el caso concreto y el aporte directo con la producción del daño patrimonial causado a la UNPA, se causa por la conducta activa y omisiva del supervisor del contrato 012-2018.

La conducta activa por parte del supervisor radica en la suscripción del recibo a satisfacción de todas las actividades del contrato y de las actas de supervisión

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: diciembre 23 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO:	59 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224		

en la que certificó el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones del contrato.

La conducta omisiva por parte del supervisor, se configura por no advertir a la entidad contratante de la actividad que no se había ejecutado y que podía constituir un incumplimiento del contrato y causar daño patrimonial a la UNPA.

Por lo expuesto, se determina que existe un nexo causal entre la conducta de cada uno de los implicados y el daño patrimonial que sufrió la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, toda vez que cada uno de ellos desplegó una acción irregular manifestada en una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, sin la cual no se hubiese podido afectar el patrimonio de la entidad estatal.

Por lo expuesto, esta Colegiatura encuentra procedente imputar responsabilidad fiscal solidaria contra: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, 2) FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; teniendo en cuenta los preceptos del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, el cual se se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, respecto del detrimento causado a LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, estimado en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)-sin indexar.

SOBRE EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 182 del 19 de mayo del 2020, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República ordenaron la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00224, por hechos relacionados con incumplimiento del objeto contractual en el Contrato No. 012 del 2018, en cuantía estimada de \$114.000.000 y se vincularon como terceros civilmente responsables, en aplicación del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías aseguradoras que se citan a continuación:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2**, en virtud del SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136 expedido el 29-09-2017.

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136	
Aseguradora	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2
Fecha de expedición	29-09-2017
Vigencia	Desde 26-09-2017 hasta 26-09-2018
Afianzado y beneficiario	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO,
Amparos	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor asegurado	\$300.000.000
Deducible	12% del valor del pérdida -mínimo 3 SMMLV.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 60 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136	
Cargos amparados	Rector, Director Administrativo Financiero, Jefe de Almacén, Almacenista, Profesional de apoyo de la Dirección Administrativa, Tesorero, Mensajero.
OBJETO: Amparar al asegurado contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la presente póliza, que impliquen el menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la pérdida y la conducta que le dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.	

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546,** en virtud de la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 660-47-994000012827 del 25 de enero del 2018.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 660-47-994000012827	
Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546
Fecha de expedición	25 de enero del 2018
Vigencia	Desde 25-01-2018 hasta 26-07-2018
Afianzado	FUNDACION PACIFICO FUTURO, NIT. 900395802
Asegurado y Beneficiario	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
Amparos	Cumplimiento, con valor asegurado de \$22.800.000. Anticipo por valor asegurado de \$57.000.000.
Deducible	No pactado.
Cargos amparados	Rector, Director Administrativo Financiero, Jefe de Almacén, Almacenista, Profesional de apoyo de la Dirección Administrativa, Tesorero, Mensajero.
OBJETO: Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de contrato de prestación de servicios profesionales No. 012 del 25 de enero de 2018, de fecha 25/01/2018, celebrado entre las partes, relacionado con: “implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”.	

En el caso que nos ocupa, la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, sufrió una pérdida patrimonial durante la vigencia de las pólizas arriba señaladas, por valor de \$72.000.000 sin indexar, con ocasión del incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de contrato de prestación de servicios profesionales No. 012 del 25 de enero de 2018, de fecha 25/01/2018, celebrado con el objeto de “implementar el proyecto ajuste de la oferta académica”.

La póliza No. 660-47-994000012827 del 25 de enero del 2018, expedidas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cubre el Cumplimiento del contrato No. 012-2018, con un valor asegurado de \$22.800.000 y el Anticipo con un valor asegurado de \$57.000.000.

En el caso que nos ocupa, es procedente afectar los dos amparos, teniendo en cuenta que el contratista recibió el pago total del valor del contrato (\$114.000.000) en dos pagos, siendo el primero un anticipo por el 50% del valor del contrato; sin embargo, el valor de las actividades ejecutadas por el contratista no supera el 50% del valor del contrato, así que el incumplimiento del contrato abarca la ejecución del anticipo.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 61 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

En cuanto al SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136 expedido el 29-09-2017, por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ampara a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, contra las pérdidas patrimoniales causadas por los cargos amparados, que generen fallos con responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta, que en la presente investigación se ordenará imputar responsabilidad fiscal a dos funcionarios de la UNPA, cuyos cargos se encuentran amparados por la póliza de manejo citada, se entiende que la póliza debe cubrir el posible fallo con responsabilidad que se genere dentro del PRF-2020-00224, hasta el valor asegurado con descuento del deducible pactado.

En consecuencia, el Despacho mantendrá como terceros civilmente responsables a las compañías aseguradoras: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 contempla: *“INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o **de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso**, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”*. Negrillas y subrayas fuera de texto.

Durante las vigencias 2017 a 2019, la menor cuantía para contratación de la Universidad del Pacífico no superaba los 280 salarios mínimos legales mensuales, dado lo siguiente:

Según el Acuerdo Superior No. 024 de 2016³, el presupuesto de gastos e ingresos de la Universidad del Pacífico para la vigencia fiscal de 2017, correspondía a la suma de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos moneda corriente legal colombiana (\$ 24.468.000.000).

Entre tanto el Acuerdo Superior No. 054 de 2018, estableció el presupuesto de gastos e ingresos de la Universidad del Pacífico para la vigencia fiscal de 2019, en la suma de treinta y un mil novecientos ochenta y seis millones setecientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos monedan corriente legal colombiana (\$31.986.711.568).

Igualmente reposa en el expediente certificación del 14-05-2019, expedida por la secretaria general de la Universidad del Pacífico en la que señala que “con base al artículo 28 del Acuerdo Superior No. 031 de 2017 por medio del cual se expide el acuerdo que integra el Estatuto de Contratación de la Universidad del Pacífico, se establecieron cuantías para contrata de la siguiente manera:

³ <http://www.unipacifico.edu.co:8095/web3.0/documentos/acuerdo0242016.pdf>

1. **Contratación por Invitación Privada:** Los procesos de contratación que no superen los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV).
2. **Invitación Pública Abreviada:** Los procesos de contratación con cuantía igual o superior a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV) y hasta setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigente (750 SMLMV).
3. **Invitación pública:** Los procesos de contratación cuya cuantía sea igual o superior a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigente (750 SMLV).

El Decreto No. 2569 del 30-12-2017 fijó el Salario Mínimo Legal Mensual en Colombia para el año 2018, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos (\$ 781.242,00).

El presupuesto de Ingresos de la Universidad del Pacífico para el año 2017 a 2019, no supera los 41.000 salarios mínimos legales mensuales.

De acuerdo al artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas *“que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales”*.

Por lo anterior, se determina que el Proceso de responsabilidad que nos ocupa *será de única instancia*, toda vez que el valor del detrimento patrimonial no supera los 280 SMLMV vigencia 2018 (\$218.747.760).

En mérito de lo expuesto, **LOS DIRECTIVOS COLEGIADOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVEN

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de culpa grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2020-00224** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en contra de: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, en calidad de contratista del Contrato No. 012 del 2018, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, 2) FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, y 3) OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; respecto del detrimento causado a LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA, estimado en SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000)-sin indexar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2, en virtud del SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136 expedido el 29-09-2017 y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546, en virtud de la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 660-47-994000012827 del 25 de enero del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 63 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	

TERCERO: TRAMITAR en UNICA instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad No. PRF-2020-00224, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, a: 1) LA FUNDACION PACIFICO FUTURO, identificada con NIT. 900395802, representada legalmente por el señor EDGAR FELIPE ANGULO RIVAS, identificado con CC. No. 16.489.555, en el correo electrónico: fundafuturo1667@hotmail.com; 2) al señor FELIX SUAREZ REYES, identificado con CC. 16.485.434, en calidad de rector y ordenador del gasto de la UNPA durante la época de los hechos, al correo electrónico: fesurez@hotmail.com, y fesurez@gmail.com, 3) al señor OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS, identificado con CC. 79.661.557, en calidad de supervisor del contrato No. 012 de 2018; al correo: oscar.larrahondo@gmail.com, WhatsApp : 3206463658; a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2, a través de su apoderado de confianza Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co; 5) a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit No. 860.624.6546, en el correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

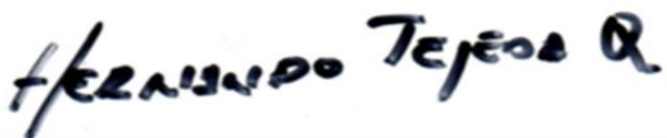
QUINTO: TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales y terceros civilmente responsables, disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Por Secretaría Común, líbrense las citaciones y notificaciones de rigor para el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

OCTAVO: EFECTUAR en los aplicativos institucionales las anotaciones que correspondan a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Presidente Colegiatura-Directivo Ponente

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: diciembre 23 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 64 de 64
AUTO No. 827 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00224	



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial



GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial

Proyectó: Sandra Milena Duque Betancourth
Profesional Sustanciadora.
16/12/2024



Revisó: Monica Fernanda Gómez Salazar
Coordinadora de Gestión (E)
17/12/2024



Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero
Presidente Colegiatura-Directivo Ponente

Aprobado: Sesion extraordinaria acta No 98 del Comite colegiado Gerencia Valle del Cauca